

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13648

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 23 DE ABRIL DE 2016****583967**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 097-2016-MINAM.- Autorizan viaje de servidora a Canadá, en comisión de servicios **583970**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 129-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios **583971**

CULTURA

R.VM. N° 037-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Música y danza Los Chacareros, Lawa K'umus o Chacareros-Lawa K'umus que se practica en el distrito de Ácora y algunos pueblos del distrito de Platería, en la provincia y región Puno **583971**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 397, 398, 399, 400, 401 y 402-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Surinam, Colombia y Nigeria **583974**

R.M. N° 405-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República **583976**

R.J. N° 028-2016-JEINS-CONIDA.- Designan Director de Transferencia Tecnológica y Entrenamiento de la CONIDA **583977**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 128-2016-EF/43.- Autorizan viaje de consultor del Ministerio de Economía y Finanzas a Chile, en comisión de servicios **583977**

R.D. N° 012-2016-EF/50.01.- Modifican la R.D. N° 003-2016-EF/50.01, que aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016 **583978**

INTERIOR

R.M. N° 0345-2016-IN.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del Interior del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú **583979**

SALUD

R.M. N° 268-2016/MINSA.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" **583979**

RR.MM. N°s. 285 y 286-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios **583980**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 555, 575, 577, 581 y 583-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Huánuco y Apurímac **583983**

RR.VMs. N°s. 570, 571, 573, 576 y 578-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión otorgadas a personas jurídicas y natural, en localidades de los departamentos de Ancash, Cajamarca, Junín y Ayacucho **583992**

R.VM. N° 579-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Tumbes, otorgada mediante R.VM. N° 450-2011-MTC/03 **583997**

R.VM. N° 580-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Ica **583998**

R.D. N° 107-2016-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 449-2014-MTC/12 que otorgó a Trans American Airlines S.A. - Taca Perú, permiso de operación para prestar el servicio transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **584000**

R.D. N° 1621-2016-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Capacitación de Conductores Peruana Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **584000**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 099-2016/SIS.- Designan responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del SIS **584002**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 071-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Ecuador, en comisión de servicios **584003**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 149-2016-INEI.- Constituyen en el Instituto Nacional de Estadística e Informática el Grupo de Trabajo encargado de coordinar la transferencia de gestión para el periodo de gobierno 2011-2016 **584004**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 108-2016/SUNAT.- Encargan funciones de Gerente de Relaciones Humanas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **584004**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 057-2016-SUSALUD/S.- Designan Responsables de Entregar la Información de Acceso Público, en la sede Cercado de Lima de SUSALUD **584005**

Res. N° 058-2016-SUSALUD/S.- Designan Responsables del Libro de Reclamaciones de SUSALUD **584006**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 189-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **584008**

Res. Adm. N° 249-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 004-2016-J-ODECMA-LIMASUR que implementa el Programa de Visitas Judiciales Extraordinarias Virtuales de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de Lima Sur **584008**

R.M. N° 225-2016-P-CSJLE/PJ.- Conforman Comisión encargada del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales en la especialidad de Grafotecnia, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina General y Accidentología Vial **584010**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 016-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios **584010**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 114-2016-CG.- Autorizan viaje de profesional Paraguay, en comisión de servicios **584011**

Res. N° 115-2016-CG.- Autorizan viaje de personal a Ecuador, en comisión de servicios **584012**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 016-2016-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje de Vocal Supremo Militar Policial a México, en comisión de servicios **584013**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 01754-R-16.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios **584013**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 0219-A, 0220-A y 0221-A-2016-JNE.- Declaran improcedentes peticiones y precisan que la licencia concedida a una autoridad municipal elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral le impide ejercer el cargo durante su vigencia **584014**

Res. N° 0222-A-2016-JNE.- Restablecen vigencia de credencial otorgada a consejero regional del Consejo Regional de Pasco **584016**

Res. N° 0230-2016-JNE.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE **584016**

Res. N° 0376-2016-JNE.- Declaran que carece de objeto pronunciarse respecto a recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° Dieciocho del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali **584019**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1773, 1774, 1775 y 1776-2016-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Arequipa, Huánuco y Ucayali **584020**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2031-2016.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ica **584021**

Res. N° 2166-2016.- Autorizan al Banco Agropecuario - Agrobanco el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Pasco **584021**

Res. N° 2195-2016.- Autorizan a EDPYME GMG la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Tumbes **584021**

Res. N° 2245-2016.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Brasil, en comisión de servicios **584022**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

R.D. N° 001-2016/DREM-GRM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de diciembre 2015 **584023**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RR. N°s. 1244, 1350 y 1384-2015-MML/GTU.- Disponen la publicación de documentos que atienden solicitudes de diversos administrados **584023**

MUNICIPALIDAD DE CHAACLACAYO

Ordenanza N° 347-MDCH.- Autorizan la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario **584025**

Ordenanza N° 348-MDCH.- Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 330-MDCH **584026**

Ordenanza N° 349-MDCH.- Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2016 **584026**

Ordenanza N° 350-MDCH.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 **584027**

Ordenanza N° 351-MDCH.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Chaclacayo **584028**

Ordenanza N° 352-MDCH.- Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 288-MDCH **584030**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 287-MDPP.- Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2016 **584030**

Ordenanza N° 288-MDPP.- Ordenanza que crea la cédula de verificación catastral y otorga el beneficio para la condonación de obligaciones tributarias y administrativas en el Distrito de Puente Piedra **584031**

Ordenanza N° 289-MDPP.- Derogan la Ordenanza N° 000006-MDPP **584033**

Ordenanza N° 290-MDPP.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de Puente Piedra **584035**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 469-2016-MDR.- Aprueban el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación local distrital para el Periodo 2016 -2018" **584040**

Ordenanza N° 471-MDR.- Ratifican las modificaciones al Plan de Seguridad Ciudadana 2016 **584041**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 319.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 **584041**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 006-2016-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de campaña de actualización, regularización y emisión de contratos en uso de tumba familiar, nichos perpetuos y provisionales **584044**

R.A. N° 342-2016-ALC/MVES.- Autorizan egreso para cubrir gastos que demande viaje de Regidora autorizado mediante Acuerdo de Concejo N°018-2016/MVES **584045**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 011-2016-MVMT.- Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 32% de las Viviendas Urbanas del distrito **584045**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 007-MDB.- Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito **584046**

Ordenanza N° 008-MDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **584047**

Ordenanza N° 009-2016-MDB.- Ordenanza que exonera temporalmente el pago por derecho de Constancia de Posesión **584048**

R.A. N° 140-2016-MDB.- Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista -TUSNE **584049**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Res. MEPC. 194 (61).- Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP) **584049**

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidora a Canadá, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2016-MINAM**

Lima, 21 de abril de 2016

Visto; el Memorando N.º 247-2016-MINAM/SG-OAJ de 21 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 130-2016-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración y el Memorando N.º 534-2016-MINAM/SG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ambos de 20 de abril de 2016; el Memorando N.º 242-2016-MINAM/DVMDERN de 18 de abril de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N.º 075-2016-MINAM/DVMDERN/DGDB de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Diversidad Biológica; las Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación Ref.: SCBD/SAM/TSI/RH/RS/LZ/VA/85232, recibida el 20 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, cursa invitación al Ministerio el Ambiente - MINAM, para participar en los siguientes eventos: i) Twentieth meeting of the Subsidiary Body on Scientific, Technical and Technological Advice (SBSTTA 20); y, ii) First Meeting of the Subsidiary Body on Implementation (SBI 1), eventos que se realizarán en la ciudad de Montreal - Canadá, del 25 de abril al 06 de mayo de 2016;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en Nairobi en 1992, es un instrumento ambiental internacional que vincula legalmente a las partes en la consecución de sus tres objetivos: a) conservación de la diversidad biológica, b) utilización sostenible de sus componentes; y, c) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de utilización de los recursos genéticos; nuestro país es parte del CDB al haberlo ratificado mediante Resolución Legislativa N.º 26181 de 30 de abril de 1993; el Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales es Punto Focal del referido Convenio, según lo establece el artículo 11, literal j) del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM;

Que, los objetivos de participar en los citados eventos son: i) llevar la posición nacional y reportes de avances del Perú en el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su contribución a las Metas de Aichi; ii) participar en las reuniones previas a la COP13 que se realizará en los Estados Unidos Mexicanos; y, iii) intercambiar experiencias y articular con los representantes de los países participantes, en particular con los del GRULAC, con miras a sumar esfuerzos a nivel regional, para posicionar temas de interés común y una agenda para la COP13;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones

económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la servidora del Ministerio del Ambiente, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30372, en razón a que el viaje se efectuará en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus Protocolos;

Que, los pasajes y viáticos, por ocho (08) días, que irrogue el viaje de la servidora del MINAM serán asumidos por el Inter American Institute for Global Change Research (IAG), en tanto los viáticos correspondientes a seis (06) días serán financiados con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Memorando N.º 534-2016-MINAM/SG/OPP de 20 de abril de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior en comisión de servicios, de la servidora ROXANA VIRGINIA SOLÍS ORTIZ, Coordinadora en Gestión de Instrumentos de la Diversidad Biológica de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de Montreal - Canadá, del 23 de abril al 08 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Roxana Virginia Solís Ortiz	Viáticos (US \$ 440 x 06 días)	US \$ 2,640.00
-----------------------------	--------------------------------	----------------

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1371932-1



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 129-2016-MINCETUR

Lima, 22 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; en tal sentido, es uno de sus objetivos promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, a fin de incrementar las exportaciones;

Que, en dicho marco, a través de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, MINCETUR propone la política, regulación y mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales – ZEE (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras) así como los lineamientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión técnica operativa de éstas;

Que, el MINCETUR, en coordinación con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX con sede en Chile, ha organizado, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el "Foro de Inversión en Zonas Económicas Especiales del Perú: Oportunidad de inversión para empresas de manufacturas y agroindustria en materia de Facilitación del Comercio", a llevarse a cabo el día 27 de abril de 2016; y el "Foro de Inversiones de las Zonas Económicas Especiales del Perú: Oportunidad de inversión para empresas proveedoras de bienes y servicios a la minera", que se realizará el día 28 de abril de 2016, con el objeto de promover el desarrollo de las mismas a través de la atracción de inversiones, para generar un entorno favorable que impulse la oferta exportable regional y las constituya como plataformas logísticas al servicio del comercio exterior;

Que, por otro lado, el MINCETUR ha coordinado la participación de las ZEE en la Feria EXPOMIN 2016, que se llevará a cabo en la misma ciudad de Santiago, del 25 al 29 de abril de 2016, evento que es considerado como la mayor muestra minera en Latinoamérica y la segunda a nivel mundial, que convoca a más de 1600 empresas, más de 35 países y a más de 80,000 visitantes;

Que, en tal sentido, los órganos de administración de los CETICOS Paita, Ilo y Matarani, así como de la ZOFRATACNA, además de acceder a los seminarios, talleres y ruedas de negocio que se llevarán a cabo en la Feria antes mencionada, podrán exponer las ventajas y beneficios tributarios, arancelarios y logísticos que obtienen las empresas que se instalan y realizan inversiones en las ZEE;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alvaro Antonio Gálvez Calderón, Director (e) de Zonas Económicas Especiales, y de la señora Lourdes Milagros Yi Kcomt, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en los eventos antes mencionados, realizando presentaciones en los Foros de Inversión y brindando asesoría técnica, entre otras actividades;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, y de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 30 de abril de 2016, del señor Alvaro Antonio Gálvez Calderón, Director (e) de Zonas Económicas Especiales y de la señora Lourdes Milagros Yi Kcomt, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (US\$ 689,02 x 2 personas) : US\$ 1 378,04
Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días x 2 personas) : US\$ 4 440,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1371830-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Música y danza Los Chacareros, Lawa K'umus o Chacareros-Lawa K'umus que se practica en el distrito de Ácora y algunos pueblos del distrito de Platería, en la provincia y región Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 037-2016-VMPCIC-MC

Lima, 20 de abril de 2016

Vistos, el Memorando N° 322-2015-DDC-PUN/MC de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y el Informe N° 000095-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y

social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Memorando N° 322-2015-DDC-PUN/ MC de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno se remite el expediente elaborado de forma conjunta con la Federación Distrital de Folklore y Cultura de Ácora y los diferentes conjuntos de danza asociados a la misma, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Danza Los Chacareros Lawa K'umus del distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000154-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000095-2016/DPI/ DGP/VMPCIC/MC del 4 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Música y danza Los Chacareros, Lawa K'umus o Chacareros-Lawa K'umus que se practica en el distrito de Ácora y algunos pueblos del distrito de Platería, en la provincia y departamento de Puno como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Ácora es uno de los 15 distritos que integran la provincia de Puno. Según información del INEI, recogida en el XI Censo Nacional de Población, hacia el año 2007, Ácora contaba con una población total de 28 679 personas, estando 24 969 de estas en el ámbito rural y 3 710 en el ámbito urbano. Por otro lado -en base a la información del Directorio de Comunidades Campesinas 2009 elaborado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- el distrito de Ácora cuenta con un total de 59 comunidades campesinas dentro de su ámbito territorial, además de 22 centros poblados. La danza chacareros o Lawa K'umus es interpretada en diferentes centros poblados de la parte norte de las denominadas zona lago y zona centro del distrito de Ácora. En la zona centro se practica en los centros poblados de Chancachi, Copaqura, Thunco y Caritamaya, además de la comunidad campesina de Jurhuarani. Mientras que en la zona lago se practica en los centros poblados de Villa Socca, Santa Rosa de Yanaque y Thunuhuaya. Asimismo, se han encontrado registros de la práctica de esta danza en las comunidades campesinas de Pallalla y Titilaca en el distrito de Platería, que fuera creado en 1964;

Que, la danza chacareros o lawa k'umus es de carácter fundamentalmente agrícola ligado con el cuidado ritual de las chacras o campos de cultivo. En ese sentido, su práctica se da en el contexto de las celebraciones del carnaval aymara o anata entre los meses de febrero y marzo, coincidiendo con el florecimiento de las primeras cosechas de papa. Su representación cumple un rol particularmente significativo la fecha de lunes carnaval acompañando el ritual familiar del jatha katu, en el que se "asegura" o "atrapa" simbólicamente las semillas para la siguiente campaña de siembra y se agradece a la madre tierra, propiciando la abundancia de las cosechas. En base a consultas directas con los portadores y testimonios recogidos en trabajos de investigación, la fecha en que se lleva a cabo este ritual puede variar entre el sábado y el miércoles de la semana de carnavales. Del mismo modo, se encontró información sobre el uso musical de los lawa K'umus a inicios de enero en la comunidad campesina de Titilaca, como parte de rituales desarrollados con el fin de prevenir heladas y granizadas;

Que, el jatha katu es un ritual celebrado por el pueblo aymara en el ámbito altiplánico, consistente en la visita por parte de las familias a sus parcelas recién florecidas de papa. Se acompaña con la música de los chacareros o lawa K'umus interpretada por los varones de la familia,

mientras que las mujeres avanzan danzando y cantando al ritmo de la música. Ya en el campo se procede a rodear la parcela y hacer la ch'alla, rociando la tierra con vino, aguardiente, pétalos de flores y serpentina, mientras que la música de los lawa K'umus sigue sonando. Luego de esto se retira la primera mata de papas, limpiándola y colocando los tubérculos en una manta donde se vuelve a hacer la ch'alla. Posteriormente, los músicos de lawa K'umus se van juntando para visitar la casa de los alferados del carnaval. Aquí reciben atenciones en la forma de comida, bebida, adornos florales y serpentinas, para luego acompañar otros momentos rituales que forman parte de las celebraciones de la anata o carnaval, y que finalizan con el kachapary;

Que, la mayoría de testimonios y relatos de tradición oral recogidos por el expediente se remiten a dos correlatos para explicar el origen de la expresión. Por un lado se la vincula con el antiguo señorío aymara Lupaqa de la cuenca sur-occidental del lago Titicaca, del cual Ácora habría formado parte junto con otras cabeceras de provincia o pueblos principales como Chucuito, Juli, Ilave, Pomata, Yunguyo y Zepita, adjudicándole un origen ancestral. Por otro se señala que la matriz cultural de los chacareros o lawa K'umus se localizó en donde actualmente se ubica el centro poblado de Santa Rosa de Yanaque junto a sus anexos y parcialidades, que anteriormente pertenecieron al ámbito territorial del denominado ayllu quillana surupa en Ácora, y donde actualmente residen los maestros constructores del instrumento musical denominado lawa K'umu;

Que, Garcí Diez de San Miguel, en su Visita hecha a la provincia de Chucuito en el año 1567, describió detalladamente cómo el territorio Lupaqa y sus divisiones administrativas se organizaban siguiendo un esquema dual de parcialidades o sayas, integradas a su vez por varias líneas de parentesco familiar denominados hatha, el ayllu aymara. En ese sentido, es interesante considerar que en los testimonios recogidos por el expediente se menciona al ayllu quillana surupa y al ayllu quillana socca como ayllus originarios, y cuyos descendientes serían hoy habitantes de distintos centros poblados o comunidades en el distrito de Ácora luego de largos procesos de transformación territorial. Por otro lado, el conquistador y cronista Pedro Cieza de León da una de las noticias más tempranas, sólo unos años después de producida la conquista española, sobre la realización de rituales propiciatorios en torno a la siembra de la papa en la zona aledaña de Chucuito, y en los que se describió la presencia de músicos acompañantes con flautas de pan y tambores. El antropólogo Harry Tschopik recogió esta información, mencionando la realización de rituales similares en la misma zona durante la época de carnavales. Esta información resulta de suma importancia ya que permite comprender la profunda relación entre música y ritual que ha existido en la zona, lo que vincula la actual danza chacareros o lawa K'umus con un legado cultural que es efectivamente prehispánico y preinca;

Que, el nombre lawa K'umu no solo hace mención a una danza y la música que la acompaña, sino también al instrumento musical protagónico. El lawa K'umu es una flauta de pico semitapada de aproximadamente 65 centímetros de longitud. Cuenta con seis orificios tallados de forma equidistante en la sección inferior de la parte delantera del cuerpo del instrumento, y un canal de insuflación formado por la unión de un bisel tallado en la parte superior con un tapón que se emporta en el pico. Su nombre deriva de los vocablos aymara lawa, que significa palo o tronco, y K'umu, que significa curvo o arqueado, haciendo referencia al tronco del arbusto de la flor de cantuta con el que se elabora. Según información recogida por el investigador puneño José Manuel Catacora, el proceso de elaboración de un nuevo instrumento comienza con la subida al cerro en luna llena para seleccionar un tronco con el grosor y longitud adecuados, usualmente de un arbusto de cantuta con flores amarillas o rosadas, del que se extrae solo el material necesario pidiendo previamente permiso a la tierra y sin dañar otras ramas;

Que, el maestro constructor limpia la corteza del tronco que ha extraído, puliendo las impurezas o astillas en su superficie, para luego dividirlo en mitades paralelas



con el uso de cincel y martillo. Seguidamente, esculpe un canal en el interior de ambas mitades y talla el bisel y los agujeros usando un molde para medir las distancias entre uno y otro. Finalmente, vuelve a unir ambas mitades y las asegura fuertemente con un cordel, aunque antiguamente se utilizaban nervios de llama o guanaco. Para interpretar el lawa k'umu se debe remojar por completo el instrumento en agua durante un lapso de cinco minutos, de modo que la madera se expanda y selle cualquier grieta que haya quedado. Al soplar el instrumento correctamente se producirán dos sonidos distintos al mismo tiempo, generando un efecto de sonido onomatopéyico que se asocia con el silbido del viento;

Que, el lawa k'umu es considerado como un tipo de pinkuyollo, pinkillo o pingollo, según relatos de cronistas del siglo XVII como Felipe Guzmán Poma de Ayala y Ludovico Bertonio, quienes registraron el uso de pingollos o pincolllos entre los Collas del altiplano aymara. Igualmente, en el Mapa de los Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú (INC, 1978) se describe un instrumento denominado charkha, una flauta de pico kollavina de "caña arqueada" y con seis orificios. No obstante, según la misma fuente, el lawa k'umu parece guardar más semejanzas con el pinkuyollo de algunas provincias de Arequipa y Cusco por su proceso de fabricación, aunque su longitud es menor. La fabricación del lawa k'umu se realiza a nivel local, específicamente en el centro poblado de Santa Rosa de Yanaque en donde habitan los principales conocedores de su manufactura;

Que, la música que acompaña la danza chacareros o lawa k'umus no sigue un único patrón melódico. Cada año se componen nuevas melodías para ser interpretadas durante los carnavales u otros contextos, siguiendo temáticas ligadas a actividades agrícolas. Del mismo modo, es posible observar la adaptación de huayños que forman parte del panorama musical de los intérpretes. Algunas composiciones se han vuelto parte del repertorio clásico de los chacareros, mientras que otras se han vuelto símbolo de conjuntos específicos. No obstante, las wifas y jacijatas se mantienen como elementos recurrentes en la estructura musical de estos temas, marcando intermedios musicales y fugas en la melodía. Esta constante práctica de creación musical se ve plasmada en la producción de discos y videos musicales por parte de algunos de los grupos más antiguos y mejor establecidos. Las mujeres acompañan con cánticos y exclamaciones en aymara;

Que, las prendas de vestir usadas por los hombres y mujeres de los varios centros poblados donde se practica la danza chacareros o lawa k'umus en Ácora son bastante homogéneas, si bien se advierten algunas variaciones en los colores utilizados. Entre los hombres es de uso común el pantalón negro de bayeta, camisa blanca, ojotas, faja o chumpi bordada o de color entero, una chuspa para llevar hoja de coca y aguardiente, un sombrero negro que puede reemplazarse o llevar un chullo por debajo, y ocasionalmente una pañoleta blanca que se lleva en el cuello. La prenda en la que se dan más variaciones es el chaleco que va por encima de la camisa, pudiendo ser de un único color como negro, rojo, amarillo o azul, o ser negro por adelante y tener un color diferente por detrás como blanco, naranja o celeste;

Que, en el caso de las mujeres se repite este patrón. Todas llevan puestas entre cinco y diez polleras. La que va por encima suele ser roja o rosada aunque también puede ser verde, mientras que las que van por debajo adoptan matices muy claros y vivos de verde, amarillo y mostaza. Del mismo modo, todas llevan ojotas, sombrero negro, camisa blanca con bordados en el cuello, una faja multicolor en la cintura así como wichi-wichis en las manos. La chaqueta que va por encima de la camisa puede ser verde o azul, y presenta una variedad de bordados con motivos de la flora y fauna de la región. Por encima de la misma se lleva una lliclla tejida en fibra de alpaca con diseños o de color negro, la que va atada y cruzada sobre el cuerpo sujetando a su vez un rebuso amarillo o naranja en forma de pañuelo grande que va en la espalda;

Que, los colores utilizados en el vestuario de hombres y mujeres guardan significados vinculados con las diferentes flores y plantas que crecen en la zona. En el

caso de los hombres el vestuario más frecuente, de color blanco y negro, representa la flor del haba. En el caso de las mujeres se da una mayor variedad de referencias. Así por ejemplo, el color verde representa a los campos de papa en plena maduración. Del mismo modo, el rojo o rosado de la pollera frontal hace referencia a la flor de la cantuta, la flor de ortiga roja, la flor de sankayo y la flor de panqui. Mientras que los colores amarillos de las otras polleras o el rebuso que se lleva debajo de la lliclla están vinculados a plantas medicinales tales como el misicó, la amira y la piñawa. En ese sentido, el vínculo de la danza con la etapa de florecimiento y cosecha celebrada a través de los carnavales se ve traducida incluso en el propio vestuario;

Que, en la actualidad, la danza chacareros o lawa k'umus está atravesando por un período de afirmación y posicionamiento como símbolo de identidad que se expresa en el fortalecimiento de sus niveles de convocatoria y participación colectiva. Los diferentes concursos de danzas que se realizan a escala distrital y regional, entre los que destaca el Concurso de Danzas Autóctonas en honor a la Santísima Virgen de la Candelaria, han jugado un rol importante en este proceso. Como lo demuestran actas de asambleas incluidas como material anexo en el expediente, fue el deseo de afirmar su identidad a través de estos espacios de representación lo que motivó a que las comunidades locales de portadores formaran conjuntos de danza, todo ello sobre la base de una práctica musical y ritual preexistente. Más aún, esto generó fusiones y fisiones entre grupos como en el caso de los centros poblados de Caritamaya y Chancachi;

Que, estos procesos han generado una serie de desacuerdos respecto al modo en que se denomina la danza. Algunos conjuntos prefieren el término chacareros, término derivado del vocablo quechua usado para designar los campos de cultivo, y que hace referencia a las personas que los trabajan y hacen producir. Otros prefieren el término lawa k'umu considerando el origen aymara del término, y que describe uno de los rasgos más característicos del instrumento con que se acompaña la danza. En ese sentido, y a partir de conversaciones con las comunidades de portadores, se ha optado por considerar como válidos ambos términos –por separado o juntos- para denominar la expresión, tomando en cuenta que ambos son usados para designar al instrumento musical, al estilo de interpretación musical y la forma danzaria;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000095-2016/DPI/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Música y danza Los Chacareros, Lawa K'umus o Chacareros-Lawa K'umus del distrito de Acora, provincia y departamento de Puno, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Música y danza Los Chacareros, Lawa K'umus o Chacareros-Lawa K'umus que se practica en el distrito de Ácora y algunos pueblos del distrito de Platería, en la provincia y región Puno, por tratarse de un complejo cultural que designa a la forma danzaria, al instrumento musical acompañante y a su estilo de interpretación, constituyéndose como una manifestación de los profundos vínculos que entrelazan las expresiones artísticas con prácticas rituales de manejo y control de tierras, y un sentido de veneración y respeto por la naturaleza que viene de una cosmovisión propia de la cultura aymara heredada del antiguo pueblo Lupaqa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000095-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000095-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la Municipalidad Distrital de Ácora, Municipalidad Distrital de Platería, la Federación Regional de Folklore y Cultura de Puno y la Federación Distrital de Folklore y Cultura de Ácora, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1371172-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Surinam, Colombia y Nigeria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2016-DE/SG

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 198, del 04 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1554 CCFFAA/CIOEC/SG, del 28 de marzo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 23 de abril de 2016 al 07 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 23 de abril de 2016 al 07 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1371330-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2016-DE/SG

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 251, del 31 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de Surinam, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1730 CCFFAA/CIOEC/SG, del 06 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Surinam;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC-16);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,



Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Surinam, del 25 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC-16).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371330-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2016-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 218, del 22 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 1643 del 07 de abril de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra, del 25 al 28 de abril de 2016, con la finalidad de participar en la Reunión de Planeamiento Inicial Ejercicio Operacional BRACOLPER NAVAL 2016, que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República de Colombia, del 25 al 28 de abril de 2016, con

la finalidad de participar en la Reunión de Planeamiento Inicial Ejercicio Operacional BRACOLPER NAVAL 2016, que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371330-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2016-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 272 del 08 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, indicado en el citado documento;

Que, con Oficio N° 1972 CCFFAA/D-2/DCI del 19 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de abril al 23 de agosto de 2016, con la finalidad de brindar apoyo a la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 25 abril al 23 de agosto de 2016, con la finalidad de brindar apoyo a la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se

contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371330-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 401-2016-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 245, del 30 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1716 CCFFAA/CIOEC/SG, del 05 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de abril de 2016 al 16 de mayo del 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC16);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 25 de abril de 2016 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016" (FC16).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371330-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 402-2016-DE/SG**

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 275 del 09 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federal de Nigeria, sin armas de guerra, indicado en el citado documento;

Que, con Oficio N° 685-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 20 de abril de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federal de Nigeria;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 08 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo una visita académica;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Director General de Relaciones Internacionales; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a trece (13) militares de la República Federal de Nigeria, del 01 de mayo al 08 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo una visita académica.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1371330-6

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2016-DE/SG**

Lima, 22 de abril de 2016



CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 286, del 12 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1985 CCFFAA/CIOEC/SG, del 21 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 29 de abril de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a seis (06) militares de los Estados Unidos de América, del 24 al 29 de abril de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1371447-1

Designan Director de Transferencia Tecnológica y Entrenamiento de la CONIDA

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 028-2016-JEINS-CONIDA

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO,

El Memorando CONIDA/JEINS N° 040-2016 de fecha 31 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 024-2016-JEINS-CONIDA de fecha 23 de marzo de 2016, se autoriza a partir de la citada fecha la aplicación del nuevo proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (ROF- CONIDA), adjunto a dicha Resolución, en forma transitoria hasta que se promulgue el Decreto Supremo de aprobación del indicado documento de gestión institucional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 026-2016-JEINS-CONIDA de fecha 28 de marzo de 2016, se autorizó a partir de la fecha la aplicación del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de CONIDA, el mismo que establece que la Dirección de Transferencia Tecnológica y Entrenamiento es un cargo de confianza dependiente del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales;

Que, el inciso 2 del artículo N° 04 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece que el cargo de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueve libremente, por lo que la Jefatura institucional ve por conveniente designar en el cargo de Director de Transferencia Tecnológica y Entrenamiento al Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martín Felipe Sarango Águila;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha al Doctor Ingeniero de Telecomunicaciones Martín Felipe Sarango Águila, el cargo de confianza de Director de Transferencia Tecnológica y Entrenamiento.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate y comuníquese.

CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ PAJARES
Jefe Institucional

1371390-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de consultor del Ministerio de Economía y Finanzas a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2016-EF/43

Lima, 22 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de marzo de 2016, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el Seminario de Política Regulatoria y al Tercer Diálogo de Expertos en Políticas Públicas “Política Regulatoria en América Latina”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 25 al 27 de abril de 2016;

Que, el objetivo del mencionado seminario se centrará en diversas herramientas que propone la OCDE en sus recomendaciones de implementación para Chile, las cuales son de utilidad para el Perú en su objetivo de mejorar la política regulatoria y, finalmente en su objetivo de lograr una adhesión a la OCDE;

Que, asimismo, en el citado Tercer Diálogo de Expertos en Políticas Públicas, se centrará en intercambiar las experiencias de los países de América Latina para afrontar



distintos problemas regulatorios, como la sobrecarga regulatoria, la simplificación administrativa, entre otros; asimismo se realizarán reuniones para la consolidación de la Red Latinoamericana en Política Regulatoria, donde el Perú ejerce la copresidencia junto con México y tiene el encargo de presentar los términos de referencia para la formación de la señalada Red;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Franco Maldonado Carlín, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que permitirá tener acceso directo a experiencias de países que ya hayan enfrentado los retos que implica la implementación de las políticas antes mencionadas y además recibir asistencia de primera mano de funcionarios de la OCDE con experiencia relevante en los referidos temas;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Franco Maldonado Carlín, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 24 al 28 de abril de 2016, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1,496.46
Viáticos (3 días) : US\$ 1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del consultor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1371760-1

Modifican la R.D. N° 003-2016-EF/50.01, que aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2016-EF/50.01

Lima, 21 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual dispone en su artículo 6 que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 03 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2016, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, correspondientes a las metas 01 al 14, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2016, y metas 15 al 45 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2016;

Que, las metas 18 y 30 que deben ser cumplidas al 31 de diciembre de 2016, fueron propuestas por el Instituto Peruano del Deporte, el mismo que ha solicitado mediante Oficio N° 139-2016-OPP/IPD modificar las actividades de los instructivos que los gobiernos locales deben realizar para cumplir dichas metas, producto del cambio en la Estructura Funcional Programática para el año 2017 del programa presupuestal 0101 “Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana”;

Que, la meta 35 que debe ser cumplida al 31 de diciembre de 2016, fue propuesta por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que ha solicitado mediante Oficio N° 203-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE modificar las actividades del instructivo que los gobiernos locales deben realizar para cumplir dichas metas, producto del cambio en la Estructura Funcional Programática para el año 2017 del programa presupuestal 0083 “Programa nacional de saneamiento rural”;

Que, las metas 22, 33, 41 y 45 que deben ser cumplidas al 31 de diciembre de 2016, fueron propuestas por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que ha solicitado mediante Memorando N° 1186-2016-EF/63.01 modificar el “Anexo 01: Clasificador Funcional Presupuestal de los PIP Alineados” de los instructivos para el cumplimiento de las actividades que los gobiernos locales deben realizar para cumplir dichas metas;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de los instructivos de las Metas 18, 30 y 35, así como el “Anexo 01: Clasificador Funcional Presupuestal de los PIP Alineados” de los instructivos de las Metas 22, 33, 41 y 45, aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, los cuales señalan las actividades que se deberán realizar para el cumplimiento de las metas en mención, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los Instructivos de las Metas 18, 22, 30, 33, 35, 41 y 45 aprobados por la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01.

Modifíquese los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, correspondientes a las Metas 18, 22, 30, 33, 35, 41 y 45, cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2016, conforme al Anexo N° 01 "Instructivos modificados", los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Instructivos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1371365-1

INTERIOR

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del Interior del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0345-2016-IN

Lima, 22 de Abril de 2016

VISTOS: La Hoja de Envío N° 3509-2016-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1186, establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1186, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior reglamenta el citado Decreto Legislativo en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su puesta en vigencia;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14 del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Secretaría General propone la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo que regula

el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y público especializado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio del Interior, ubicada en Plaza 30 de agosto s/n – distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o a través de la dirección de correo electrónico: reglamentodelusodelafuerza@mininter.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar al Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, quien coordina con la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General para la Seguridad Democrática, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1371364-1

SALUD

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2016/MINSA

Lima, 20 de abril del 2016

Visto, los Expedientes N°s. 16-025375-001 y 16-038706-001, que contienen el Informe N° 12-2016-JLL de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud y el Oficio Múltiple N° 24-2016-MIMP-DVMPV del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", con la finalidad de contribuir al

cumplimiento eficaz de sus objetivos y metas, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que la referida Comisión Multisectorial Permanente estará integrada, entre otros, por el o la Viceministro o Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 5 de la norma acotada dispone que las entidades del Estado que conforman la Comisión Multisectorial Permanente designarán a dos representantes alternos especializados en temas de familia, mediante resolución del titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de Salud ante la citada Comisión Multisectorial Permanente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes alternos del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial Permanente, encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021", constituida por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, conforme a lo siguiente:

- El Director o la Directora General, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

- El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1371183-2

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2016/MINSA

Lima, 22 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-034991-001 que contiene la Nota Informativa N° 178-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en la Nota Informativa N° 178-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 0080-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 1021 y 3374, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 al 29 de abril de 2016;



Que, con Memorando N° 792-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 24 al 30 de abril de 2016, los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, meta N° 0185, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para seis (06) días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 107-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 382-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 30 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de

la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 768.885 incluido TUUA)	: US\$ 1,537.77
- Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US\$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00

TOTAL :	US\$ 5,977.77

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1371856-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2016/MINSA

Lima, 22 de abril del 2016

Visto, el expediente N° 16-034996-001 que contiene la Nota Informativa N° 179-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acredecir en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en



Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa NUTRICARE PERU S.A.C, ha presentado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio GOBBI NOVAG S.A, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 079-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa NUTRICARE PERU S.A.C, conforme al Recibo de Ingreso N° 886, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 al 29 de abril de 2016;

Que, con Memorando N° 793-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 24 al 30 de abril de 2016, los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Gloria Melida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, meta N° 0185, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para seis (6) días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 106-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 381-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa NUTRICARE PERU S.A.C, ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y

prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y Gloria Melida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 30 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa NUTRICARE PERU S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 1.057.965 incluido TUUA)	: US\$ 2,115.93
- Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US\$ 2.220.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00

TOTAL	: US\$ 6,555.93

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco, Huánuco y Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 555-2016-MTC/03

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-074042, presentado por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchaypujio, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia

de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0567-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0567-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchaypujio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ERNESTO OJEDA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-7H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Garcilazo S/N, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 14' 06.20" Latitud Sur : 13° 37' 50.01"
Planta Transmisora	: Cerro Mirador, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 13' 56.85" Latitud Sur : 13° 38' 19.20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _{PLV} /m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chinchaypujio, departamento de Cusco, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de



Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1370965-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 575-2016-MTC/03**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-026014 presentado por la señora SILVIA MELANIA BERROSPÍ SEGURA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo (Chinchao);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1- Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SILVIA MELANIA BERROSPÍ SEGURA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0937-2016-MTC/28 de la Dirección General de

Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 0937-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SILVIA MELANIA BERROSPÍ SEGURA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora SILVIA MELANIA BERROSPÍ SEGURA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 40 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Pinkiray Km 25 – La Punta Umari, distrito de Umari, provincia de Pachitea, departamento de Huanuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 01' 35.48"
Latitud Sur : 09° 51' 44.55"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo (Chinchao), departamento de Huánuco es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370968-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 577-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-007841 presentado por el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;



Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Iónizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Iónizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1951-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1951-2014-MTC/28 ampliado con Informes N° 2493-2015-MTC/28 y N° 0750-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pisac, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar autorización al señor SANTOS ABEL QUISPE AGUIRRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisac, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Apu Ñusta, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 57.15" Latitud Sur : 13° 26' 27.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pisac, departamento de Cusco es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.



De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. - El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. - Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. - El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370972-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 581-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004141 presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. y hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0663-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación



de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0663-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tritándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-7N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 467 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Martín S/N, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 08.7" Latitud Sur : 13° 45' 34.6"
Planta Transmisora	: Sector Soncorqui, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 15.0" Latitud Sur : 13° 45' 58.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro-Colcha-Rondocan, departamento de Cusco es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en

forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370978-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 583-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-041281 presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Pacucha, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 886-2007-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-



2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0754-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0754-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacucha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada	: 92 W.
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 1.5 dB.

Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del centro de radiación sobre el nivel del piso : 24 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Huascar S/N, Cuadra 5, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 27.3" Latitud Sur : 13° 36' 40.3"
Planta Transmisora	: Cerro Luisinayoc, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 30.8" Latitud Sur : 13° 36' 15.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pacucha, departamento de Apurímac es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 886-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370980-1

Renuevan autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión otorgadas a personas jurídicas y natural, en localidades de los departamentos de Ancash, Cajamarca, Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 570-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-045387, presentado por la ASOCIACIÓN MINISTERIAL MARANATHA, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 980-2010-MTC/03 del 09 de diciembre de 2010, se renovó la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 319-95-MTC/15.17 a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL MARANATHA para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2015;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN MINISTERIAL MARANATHA, solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 980-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0699-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 980-2010-MTC/03, de titularidad de la ASOCIACIÓN MINISTERIAL MARANATHA, al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada a la ASOCIACIÓN MINISTERIAL MARANATHA, mediante



Resolución Viceministerial N° 980-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 01 de agosto de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370963-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 571-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-054097 del 28 de agosto de 2015, presentado por el señor DARWIN CARLOMAGNO SILVA CASTAÑEDA, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 444-2005-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 444-2005-MTC/03 del 06 de setiembre de 2005, se otorgó autorización al señor DARWIN CARLOMAGNO SILVA CASTAÑEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 22 de setiembre de 2015;

Que, con escrito de visto, el señor DARWIN CARLOMAGNO SILVA CASTAÑEDA solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 444-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las

solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0206-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 444-2005-MTC/03, de titularidad del señor DARWIN CARLOMAGNO SILVA CASTAÑEDA, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada al señor DARWIN CARLOMAGNO SILVA CASTAÑEDA mediante Resolución Viceministerial N° 444-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín - Jorge Chávez (Lucmapampa) - José Gálvez (Huacapampa) - Sucre - Utco, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 22 de setiembre de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de



Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370964-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 573-2016-MTC/03**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-022474 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03 del 21 de mayo de 2002, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por Televisión en UHF, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, con vencimiento de su plazo de vigencia al 05 de julio de 2012;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 174-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2711-2015-MTC/28, opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre

de 2011, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión por Televisión educativa en UHF, en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 363-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 05 de julio de 2022.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan entre éstas, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370966-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 576-2016-MTC/03**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTAS, las solicitudes de registros Nº 2011-013135 y Nº 2011-032291, presentadas por la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C., sobre



renovación y transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03 del 20 de marzo del 2001, se otorgó autorización a la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C. por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con vigencia al 25 de marzo del 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho, la cual fue modificada mediante Resolución Viceministerial N° 1061-2011-MTC/03;

Que, con escrito de registro N° 2011-013135 del 23 de marzo del 2011, la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C., solicita la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C., con escrito de registro N° 2011-013135 del 23 de marzo del 2011, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, a partir del 14 de octubre del 2011;

Que, de otro lado, mediante escrito de registro N° 2011-032291 del 13 de julio del 2011, la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C. solicitó la transferencia de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y

no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial contenido, además, el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia de la autorización y al no haberse emitido pronunciamiento expreso respecto a dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C. con escrito de registro N° 2011-032291 del 13 de julio de 2011, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 21 de abril del 2012, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe N° 1909-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que, en aplicación del silencio administrativo positivo, se debe declarar i) aprobada al 14 de octubre del 2011, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03 a la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C., y ii) aprobada al 21 de abril del 2012, la transferencia de la referida autorización a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de ésta;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 14 de octubre del 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03 a la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN CORDILLERANA S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 25 de marzo del 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- Declarar aprobada al 21 de abril del 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada conforme al artículo 1º de la presente resolución, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A.

Artículo 5º.- Reconocer a la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2001-MTC/15.03 y renovada por resolución ficta, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 6º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370970-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 578-2016-MTC/03**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2011-022595 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03 del 25 de julio de 2001, se otorgó a don ANIZETO ELIAS RAMIREZ POLO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín; con vigencia hasta el 02 de agosto del 2011;

Que, con Resolución Viceministerial No. 460-2007-MTC/03 del 08 de agosto del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada al señor ANIZETO ELIAS RAMIREZ POLO, mediante la Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, reconociéndola como nueva titular de la citada autorización así como del permiso, licencia y autorización para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados;

Que, por Resolución Viceministerial No. 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené, la misma que incluye al distrito Perené, lugar donde se encuentra la estación materia de renovación;

Que, con Resolución Directoral No. 0736-2007-MTC/28 del 18 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de comercial a educativa de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), perteneciente a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, ubicada en la localidad de Perené, departamento de Junín;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley No. 29060, modificada con Decreto Legislativo No. 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe No. 2621-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03 de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso; al haber cumplido la administrada con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto, y haber verificado que la referida asociación y sus integrantes no se encontraban incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de autorización, previstas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, aprobado por Resolución Viceministerial No. 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 595-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial No.



595-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 02 de agosto de 2021.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370973-1

Declaran aprobada transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Tumbes, otorgada mediante R.V.M. N° 450-2011-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 579-2016-MTC/03**

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2014-076110 del 24 de octubre de 2014, presentado por la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor del señor OSCAR URTEAGA ANGELES;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 450-2011-MTC/03 del 29 de abril de 2011, se otorgó autorización a la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de junio de 2021;

Que, con escrito de visto, la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 450-2011-MTC/03, a favor del señor OSCAR URTEAGA ANGELES;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución

Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo – Ley No. 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 1351-2015-MTC/28 opina que corresponde declarar aprobada al 06 de marzo de 2015, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial No. 450-2011-MTC/03, presentada por la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA ANGELES; reconociéndose a este último como titular de dicha autorización así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al verificarse que al momento de la aprobación ficta de la solicitud, el adquirente no se encontraba incurso en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley No. 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 06 de marzo de 2015, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la señora MARIA ANGELICA ANGELES SILVA DE URTEAGA mediante Resolución Viceministerial No. 450-2011-MTC/03, a favor del señor OSCAR URTEAGA ANGELES, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización

Artículo 2º.- Reconocer al señor OSCAR URTEAGA ANGELES, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 450-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370975-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 580-2016-MTC/03

Lima, 13 de abril de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-029632 presentado por la señora GIOVANNA LIZETTE ROCHA PASACHE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de El Ingenio, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 272-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de El Ingenio, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 277-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la

antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GIOVANNA LIZETTE ROCHA PASACHE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0698-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 0698-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GIOVANNA LIZETTE ROCHA PASACHE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de El Ingenio, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 277-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GIOVANNA LIZETTE ROCHA PASACHE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 4
	BANDA: I
	FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCG-5S
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 5K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.

Clasificación de Estación : CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Loma Colorada S/N, distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 03' 20.72"
Latitud Sur : 14° 38' 38.91"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de El Ingenio, departamento de Ica, es 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 277-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370977-1

Modifican la R.D. N° 449-2014-MTC/12 que otorgó a Trans American Airlines S.A. - Taca Perú, permiso de operación para prestar el servicio transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 107-2016-MTC/12**

Lima, 9 de marzo de 2016

Vista la solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, se otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 29 de noviembre de 2018;

Que, con documento de Registro N° T-025782-2016 del 28 de enero de 2016, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir la ruta CUSCO - BOGOTÁ Y VV., con hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 009 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva.

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 0204-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 008-2016-MTC/12.POA e Informe N° 089-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, que otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, Permiso de Operación para prestar el Servicio Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

SUDAMÉRICA:

“

I. De conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

(Adicional a las rutas autorizadas)

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- CUSCO – BOGOTÁ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

...”

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 449-2014-MTC/12 del 02 de octubre de 2014, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1357062-1

Autorizan a Escuela de Capacitación de Conductores Peruana Sociedad Anónima Cerrada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1621-2016-MTC/15**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° E-022823-2016 y 070947-2016, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – “ESCOPEP S.A.C.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-022823-2016 de fecha 25 enero de 2016, la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – “ESCOPEP S.A.C.”, con RUC N° 20600064194 y domicilio en: Urbanización Pedro Ruz Gallo Mz. C, Lote 11, 1er y 2do piso, distrito, provincia y departamento de Tacna, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías



II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante el Oficio N° 0893-2016-MTC/15.03 de fecha 12 de febrero de 2016, notificado en la misma fecha se puso en conocimiento de La Empresa las observaciones detectadas a la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, prorrogados en diez (10) días hábiles mediante el Oficio N° 1277-2016-MTC/15.03;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-070947-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones detectadas y puestas a conocimiento con el Oficio N° 0893-2016-MTC/15.03;

Que, mediante el Oficio N° 1681-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de marzo de 2016, se puso de conocimiento de La Empresa que la diligencia de inspección ocular al local propuesto sito en: Urbanización Pedro Ruz Gallo Mz. C, Lote 11, 1er y 2do piso, distrito, provincia y departamento de Tacna y el circuito de manejo en Km. 1313 de la Panamericana Sur, Parcela 26 y 27, Sector Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna se programó para el día 31 de marzo de 2016;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.1.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Hojas de Ruta N° E-022823-2016 y 070947-2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por El Reglamento y obtener la autorización para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad Tacna;

Que, por consiguiente, esta Administración realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada, advirtiéndose que ésta se encuentra conforme lo establece El Reglamento, habiéndose procedido a realizar la inspección ocular (Informe N° 006-2016-MTC/15.wma) al local propuesto y al circuito de manejo, este último con conformidad de obra obrante a folios 464 del expediente administrativo, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, mediante Informe N° 006-2016-MTC/15.wma de fecha 04 de abril de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – "ESCOPEPER S.A.C.", en la que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de

infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0399-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – "ESCOPEPER S.A.C.", para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procedese a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – "ESCOPEPER S.A.C."

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA.

Urbanización Pedro Ruz Gallo Mz. C, Lote 11, 1er y 2do piso, distrito, provincia y departamento de Tacna.

CIRCUITO DE MANEJO:

Km. 1313 de la Panamericana Sur, Parcela 26 y 27, Sector Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PERUANA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – "ESCOPEPER S.A.C.", está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1368567-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 099-2016/SIS

Lima, 21 de abril de 2016

VISTOS: La Nota Informativa N° 09-2016-SIS/OGIIT de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia y el Informe N° 086-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 362-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que el Estado debe adoptar medidas básicas para garantizar y promover la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; asimismo, se encuentra obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual cada Entidad de la Administración Pública deberá designar un responsable de entregar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante, conforme lo establece el artículo 8 de la precitada norma;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas

desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; precisando que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo colocarse una copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2013/SIS, de fecha 08 de mayo de 2013, se designó a la Directora General (e) de Imagen Institucional y Transparencia del Seguro Integral de Salud, como funcionaria responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en cumplimiento de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponiendo que los Gerentes y Directores Generales de cada órgano de la Entidad sean los responsables, en el área de su competencia, de coordinar con la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia para los efectos de procesar la información requerida para atender en tiempo oportuno las solicitudes de acceso a la información pública y la información a publicar en el Portal de Transparencia; designándose, asimismo, a los representantes de las Unidades Desconcentradas Regionales - UDR del Seguro Integral de Salud, como funcionarios responsables para que en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias, atiendan las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, mediante Nota Informativa N° 09-2016-SIS/OGIIT, la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia sustenta la necesidad de formular una nueva designación del funcionario responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en el marco de las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que al no encontrarse sistematizadas las Resoluciones Jefataurales y sus modificatorias, resulta recomendable que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 093-2013/SIS y se expida un nuevo acto resolutivo, a efectos de evitar posibles confusiones en los operadores administrativos;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director (a) General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, como funcionario (a) responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en cumplimiento de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2.- Designar a los representantes de las Unidades Desconcentradas Regionales - UDR del Seguro Integral de Salud, a nivel nacional, con excepción de las



Unidades Desconcentradas Regionales de Lima, Callao y Hospitales Nacionales e Institutos Especializados, como funcionarios responsables para que, dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias, atiendan las solicitudes de Acceso a la Información Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3.- Disponer que los funcionarios y servidores del Seguro Integral de Salud faciliten la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente, a efectos del cumplimiento de la entrega de la información en los plazos previstos por las normas vigentes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 093-2013/SIS.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1371765-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de personal de PROMPERU a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 071-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 20 de abril de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas exportadoras, su participación en el evento "Encuentro Empresarial Andino 2016", a realizarse en las ciudades de Guayaquil y Quito, República del Ecuador, los días 27 y 28 de abril de 2016, evento organizado por los organismos de promoción de los países Andinos, PROMPERÚ, PROEXPORT, PRO-ECUADOR y PROMUEVE BOLIVIA, con el objetivo de promover la apertura comercial y el comercio en la región;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el citado evento, porque contribuirá a incrementar el comercio interregional, teniendo en cuenta los procesos de apertura comercial e integración en los cuales se

encuentran comprometidas las economías andinas, así como facilitar el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado regional, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, para lo cual se llevarán a cabo ruedas de negocios, con la finalidad de incrementar las actividades comerciales entre los países miembros;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Elmer Alejandro Lava Quispe, Arturo Alberto Zevallos Pérez y de las señoritas Angela María Reyes Bustos y Giselle del Rosario Caña Mocarro, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Guayaquil y Quito, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ participen en el referido encuentro empresarial, a fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Guayaquil y Quito, República del Ecuador, de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, del 26 al 30 de abril de 2016 y Elmer Alejandro Lava Quispe, del 25 al 30 de abril de 2016, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, los señores Arturo Alberto Zevallos Pérez y Angela María Reyes Bustos, del 26 al 29 de abril de 2016 y Giselle del Rosario Caña Mocarro, del 25 al 29 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

José Agustín Quiñones Baltodano (del 26 al 30 de abril de 2016):

- Pasajes Aéreos	:	US\$ 682,00
- Viáticos (US \$ 370,00 por 4 días)	:	US\$ 1 480,00

Arturo Alberto Zevallos Pérez y Angela María Reyes Bustos (del 26 al 29 de abril de 2016):

- Pasajes Aéreos (US \$ 282,00 x 2 personas)	:	US\$ 564,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días x 2 personas)	:	US\$ 2 220,00

Elmer Alejandro Lava Quispe (del 25 al 30 de abril de 2016):

- Pasajes Aéreos	:	US\$ 432,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días)	:	US\$ 1 850,00

Gisselle del Rosario Caña Mocarro (del 25 al 29 de abril de 2016):

- Pasajes Aéreos	:	US\$ 322,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días)	:	US\$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1371169-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMATICA

Constituyen en el Instituto Nacional de Estadística e Informática el Grupo de Trabajo encargado de coordinar la transferencia de gestión para el periodo de gobierno 2011 -2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 149-2016-INEI

Lima, 21 de abril de 2016

Visto, el Oficio Nº 072-2016-INEI/SG del Secretario General y el Informe Técnico Nº 031-2016-INEI/OTAJ emitido por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, referente a la Constitución del Grupo de Trabajo para la transferencia de gestión por el periodo 2011 - 2016 del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 080-2015-PCM se convocó a Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril de 2016, para efectos de elegir al Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 022-2016 PCM que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo para el periodo 2011-2016: establece que la norma es de aplicación a todos los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, entendiendo como entidad pública la organización del Estado con personería jurídica de derecho público y titular del pliego, con autonomía funcional, administrativa, presupuestal y económica creada por ley expresa que ejerce funciones en el marco de su Ley de creación;

Que, el artículo 5º de la acotada norma legal, señala que en las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, se constituya formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la trasferencia de gestión de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 6º de la misma norma legal de los citados Lineamientos señala que el Grupo de Trabajo debe estar integrado como mínimo por los siguientes funcionarios; a) Secretario General del Ministerio; Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, c) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio y d) Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es un Organismo Técnico Especializado, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión por lo que es necesario constituir un Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo para el periodo 2011-2016;

Que, con Informe Técnico Nº 031-2016-INEI/OTAJ de fecha 19 de abril de 2016, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, recomienda constituir el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-

2016 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM y Resolución de Contraloría Nº 088-2016-CG;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficinas Técnicas de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, de Administración, de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución del Grupo de Trabajo

Constituyese en el Instituto Nacional de Estadística e Informática el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión para el periodo de gobierno 2011 -2016.

Artículo 2º. De los Integrantes

El Grupo de Trabajo estará integrado, en adición a sus funciones actuales, por los siguientes funcionarios:

- Econ. Francisco Manuel COSTAAPONTE, Secretario General, quien lo presidirá;

- Econ. Peter José ABAD ALTAMIRANO, Director Técnico de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, quien actuará como Secretario Técnico.

- Abg. María Gloria MARTÍNEZ BERROCAL, Directora Técnica de Asesoría Jurídica;

- CPC. Eva HUAVIL VENTOCILLA, Directora Técnica de la Oficina Técnica de Administración.

- Econ. Francisco CASARETTO FONSECA. Director Técnico de la Oficina Técnica de Difusión.

Artículo 3º.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las funciones siguientes:

a) Elaborar la Memoria Institucional.

b) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión del INEI, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 022-2016-PCM, cuyo contenido, presentación y plazo de entrega se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 7º y 8º del mismo Decreto Supremo.

c) Proporcionar información a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

Artículo 4º De la Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1371869-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Encargan funciones de Gerente de Relaciones Humanas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 108-2016/SUNAT

Lima, 22 de abril de 2016



CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT se designó, entre otros, a la señora Luz María Esperanza Cáceres Uceda en el cargo de confianza de Gerente de Relaciones Humanas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y dar por concluido su vínculo laboral con la Institución, así como proceder a encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir del 25 de abril de 2016, la designación de la señora Luz María Esperanza Cáceres Uceda en el cargo de confianza de Gerente de Relaciones Humanas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2º.- Dar por concluido, a partir del 25 de abril de 2016, el vínculo laboral con la SUNAT de la señora Luz María Esperanza Cáceres Uceda.

Artículo 3º.- Encargar, a partir del 25 de abril de 2016, a la señorita Patricia Amelia Solís Miranda en el cargo de confianza de Gerente de Relaciones Humanas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1371781-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Responsables de Entregar la Información de Acceso Público, en la sede Cercado de Lima de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 057-2016-SUSALUD/S**

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º, 11º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley N° 27806, antes citado, establece que por el Principio de Publicidad, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; y en concordancia con el artículo 8º del citado TUO, dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de acuerdo a los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 4º, antes citado, las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, estando a la normativa expuesta y a fin de garantizar una oportuna atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, se estima necesario designar al Responsable de Entregar la Información de Acceso Público, titular y suplente, en la sede de Cercado de Lima de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9º y los literales d), t) y x) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es el órgano de mayor jerarquía de la institución, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal, así como designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e); y,

Estando a las facultades previstas en el artículo 9º y los literales d), t) y x) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la abogada CECILIA DEL PILAR CORNEJO CABALLERO como Responsable de Entregar la Información de Acceso Público en la sede de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD ubicada en la Av. Arequipa N° 810 - Cercado de Lima,



quien en adición a sus funciones cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2º.- Designar a la abogada CLAUDIA MARINA TORRES VALLEJOS como Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público en la sede de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD ubicada en la Av. Arequipa N° 810 - Cercado de Lima, quien en adición a sus funciones y en ausencia del Responsable titular, cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3º.- DISPONER que los órganos de la entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Responsable de entregar la información de acceso público, elaborando los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones establecidas por Ley.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores mencionados precedentemente, así como a todos los órganos de SUSALUD, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en las sedes administrativas de la entidad; y, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1370933-1

Designan Responsables del Libro de Reclamaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 058-2016-SUSALUD/S

Lima, 15 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo, establece que mediante resolución del titular de la entidad,

se designará al Responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 383-2011/MINSA establece que los Organismos Públicos adscritos al sector salud deberán contar con un Libro de Reclamaciones a que hace referencia el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y designar al Responsable del Libro de Reclamaciones en su respectiva entidad, debiendo informar al Responsable del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2016-SUSALUD/S se aceptó la renuncia de la Licenciada Andrea Barreto Campos al cargo de Directora de la Oficina de Comunicación Corporativa de SUSALUD, quien en virtud del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 008-2016-SUSALUD/S de fecha 27 de enero de 2016, se desempeñaba como Responsable Único del Libro de Reclamaciones de SUSALUD;

Que, a fin de garantizar una oportuna atención a los reclamos formulados por los ciudadanos, resulta necesario designar al Responsable Único del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y al Responsable Suplente, dejando sin efecto el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 008-2016-SUSALUD/S;

Que, de conformidad con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales d) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la titular de la entidad y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visto bueno del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales d) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al abogado JOSÉ ANTONIO PANTIGOSO GUEVARA como Responsable Único del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, quien actuará conforme a la normativa vigente y a los "Lineamientos para la Orientación y Atención al Público en SUSALUD" aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 080-2015-SUSALUD/SG, en adición a sus funciones.

Artículo 2º.- DESIGNAR al abogado RICHARD MARK SIN PORLLES como Responsable Suplente del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, quien en ausencia del Responsable Único, actuará conforme a la normativa vigente y a los "Lineamientos para la Orientación y Atención al Público en SUSALUD" aprobados por la Resolución de Secretaría General N° 080-2015-SUSALUD/SG, en adición a sus funciones.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 008-2016-SUSALUD/S de fecha 27 de enero 2016.

Artículo 4º.- DISPONER que los órganos de la entidad brinden la información que, sobre los reclamos formulados por los usuarios, solicite el Responsable del Libro de Reclamaciones, en los plazos establecidos en la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores designados y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe).

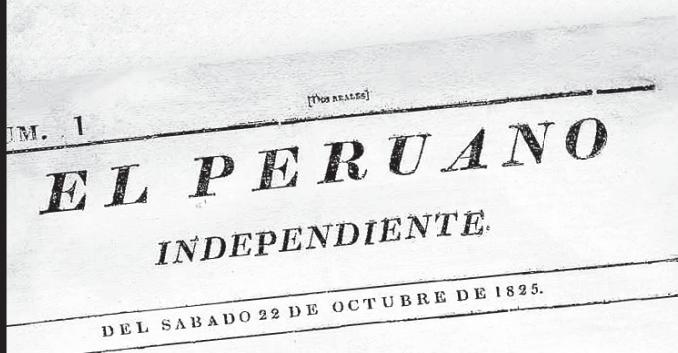
Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1370933-2



MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO



190
años de
historia

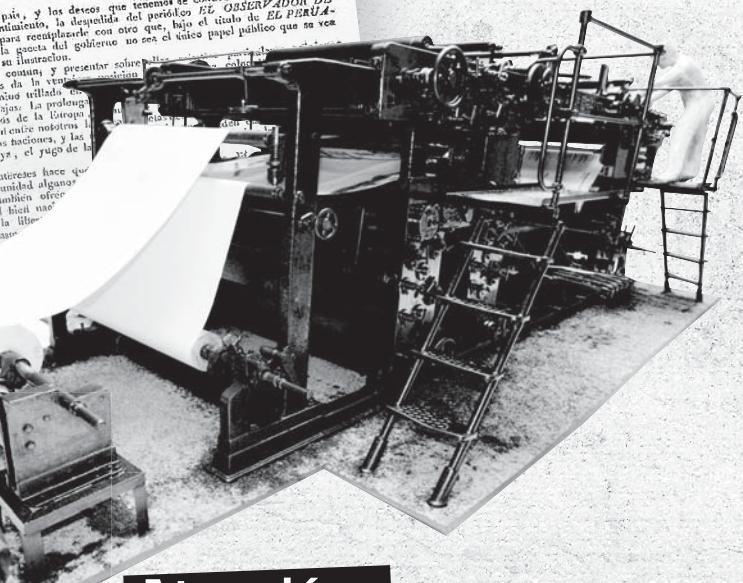
El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están a nuestro alcance, nos impelen hoy, con sentimiento de orgullo, a presentarle al público del periódico *EL OBSERVADOR DE INDEPENDENCIA*, comunicantes hoy a sus amigos, a los que han sido de gran servicio del gobierno, no sea el único papel público que se vea en la capital del Perú, una desgracia tan grande como la que causó el incendio del teatro, y temporal de su iluminación.

Nos propusimos tratar todas las materias que concernen a la utilidad común, y presentar sobre todo las novedades de la vida política, económica y social de los norteamericanos. Muchas veces anduvimos, quizás, un santo triste, ante la dureza de la crítica, y ante la dureza de los norteamericanos. Nosotros, y con lo mejor de lo que nos da la vida, queríamos ser honestos, y con la mayor probabilidad posible de la prosperidad de la patria, y de la gente de la patria, que se difundiría entre nosotros, siguiendo el ejemplo que creemos digno de seguir, de la grandeza de que nos habla el autor de la Constitución de los Estados Unidos, tan gloriosamente, junto con la grandeza de que nos habla el autor de la Constitución de la República de Perú. En un país, como el nuestro, en el cual se respetan los principios que son la base fundamental de la prosperidad de las naciones, y las naciones más avanzadas, y más prósperas, que son las que más sacrificios y fatigas sonrientes han permitido que se difundan entre nosotros, nos van enseñando rápidos progresos, y han permitido que se difundan entre nosotros, en su mayor valor inestimable, alejados a avanzar, para ir en busca suya, el jefe de la república.

Como es de la naturaleza, tendremos ocasión de insertar cada oportunidad algunos artículos y columnas estas ilustrando, hoy día, con respectivos títulos. También ofreceremos artículos que quieran honrarse, y que nos proclamen que dirigir al bien no es una cosa civilizada, ni púgna, jamás se verá manchada con sarcasmos, ni de escarnio, ni de burla, ni de desprecio, ni de desdén.

Hemos resuelto dedicar los producidos de la publicación de este periódico, a la construcción de la escuela de los negros, y a la construcción de la escuela de los blancos.

Si nuestros trabajos, por desgracia, no llegan a la oportunidad de hacer un servicio útil a la patria, o a la humanidad, los estímulos de la patria, o de la humanidad, nos alentará a avanzar, para ir en busca suya, el jefe de la república.



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Dan por concluida designación y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 189-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del señor padre de la doctora Liliana Amalia Chávez Berrios, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, suceso acaecido el día 21 de abril del presente año, motivo por el cual solicita licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; asimismo, es necesario realizar algunos cambios en los Juzgados Penales.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ISRAEL MANFREDO ESTELA VERA, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir del día 25 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Chávez Berrios; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir del día 25 de abril del presente año y mientras dure la reasignación del doctor Estela Vera.

Artículo Tercero.- DAR por concluida la designación del doctor JAVIER ALBERTO GONZALES TASAYCO, como Juez Supernumerario del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 25 de abril del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora YRENE EXSALTA LOPEZ BRUNO, como Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 25 de abril del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Izaga Pellegrini.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima,

Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1371863-1

Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 004-2016-J-ODECMA-LIMASUR que implementa el Programa de Visitas Judiciales Extraordinarias Virtuales de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 249-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 040-2016-J-ODECMA-CSJLIMASUR/PJ, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 040-2016-J-ODECMA-CSJLIMASUR/PJ, el Juez Superior Titular, Doctor Henry Antonino Huerta Sáenz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, solicita se autorice la publicación oficial de la Resolución Administrativa N° 004-2016-J-ODECMA-LIMASUR, mediante la cual se implementa el Programa de Visitas Judiciales Extraordinarias Virtuales.

Estando a lo solicitado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, corresponde realizar la publicidad de la Resolución Administrativa N° 004-2016-J-ODECMA-LIMASUR.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la Resolución Administrativa N° 004-2016-J-ODECMA-LIMASUR, de fecha 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Jefatura**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 004-2016-J-ODECMA-LIMA SUR**

Villa María del Triunfo, 28 de enero de 2016.



VISTA la Resolución N° 3066-2015-P-CSJLIMASUR/PJ de la Presidencia de esta Distrito Judicial, y la necesidad de adoptar providencias para la programación de las visitas judiciales a cargo de esta Oficina de Control para el presente año 2016, conforme a lo previsto en el numeral 2) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, y CONSIDERANDO:

Primero: La labor de control, entendida como actividad permanente de gestión que se orienta a medir y corregir el desempeño individual u organizacional a fin de garantizar que los objetivos sean alcanzados¹, exige, en toda organización pública o privada, la previa determinación de los parámetros para el control, así como la generación de los instrumentos adecuados para el ejercicio eficaz de dicha labor, con el fin a su vez, de garantizar que los funcionarios encargados de realizar la labor de control, no ejerzan a dicha labor según su libre albedrío.

Segundo: En el caso del Poder Judicial, el artículo 20º del Texto Único y Ordenado de su Ley Orgánica, establece que sus miembros “son responsables disciplinariamente por las irregularidades que cometan en el ejercicio de sus funciones”, habiéndose delegado la imposición de sanciones, entre otras, a las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura (hoy llamadas ODECMA).

Tercero: En el caso del Distrito Judicial de Lima Sur, en el ejercicio de la labor de control se apreció que el mayor reclamo de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se orientaba a los casos de retardo, por lo que en el desarrollo de las visitas judiciales realizadas durante el año 2015, se puso énfasis en la fiscalización y control de cumplimiento de la actividad judicial, en lo referente a los cuatro rubros siguientes: calificación de demandas, atención de las apelaciones, atención de los escritos, y, atención de los casos para sentenciar.

Cuarto: No obstante, la labor antedicha, se vio dificultada por la inexistencia de parámetros o mínimos de producción para todos los casos, y, adicionalmente; por la falta de instrumentos adecuados para efectuar la labor de control de modo simple y rápido. Por tal razón, desde la Odecma de Lima Sur, se iniciaron acciones para generar los instrumentos de control informáticos que coadyuvaran a la labor que se tenía a cargo.

Quinto: En cuanto al “control de las apelaciones”, categoría dentro de la cual es posible incluir a todo caso en que el expediente debe ser remitido a otro órgano jurisdiccional para la continuación de su trámite; desde la Odecma de Lima Sur, con fecha 21/04/ 2015, se solicitó la generación de los reportes informáticos pertinentes; y para colaborar con la atención solicitada, los integrantes de esta Oficina de Control revisaron las 1.481 opciones de descargo que presentaba el SIJ (Sistema de Información Judicial), entre todas las especialidades, de las cuales se seleccionó 101 opciones de descargo que se consideró tenían relación con los concesorios de apelaciones y otros actos de “salida” o “elevación” de un expediente a otra instancia; los cuales se propuso reducir a un máximo de seis (06) opciones.

Sexto: Si bien, el último aspecto de la propuesta no fue aprobado, con fecha 01/06/2015, la Gerencia de Informática del Poder Judicial incorporó a la nueva versión del SIJ, el reporte denominado “Seguimiento de Elevaciones” que hoy se encuentra a disposición de todos los usuarios del SIJ, por lo que la labor de control ya cuenta con un instrumento informático para el control de este rubro.

Séptimo: En cuanto al “control de las calificaciones”, en años pasados, al constatar que el SIJ (Sistema de Información Judicial), presentaba casos de demandas que pese a haber sido declaradas inadmisibles, figuraban como “pendientes de calificación”, se solicitó la rectificación del caso, para cuya atención se elaboró el informe pertinente para que la Gerencia de Informática del Poder Judicial desarrollara el reporte hoy denominado “Demandas ingresadas por motivo de ingreso – calificado”, que permite identificar si un caso nuevo ha sido calificado (*admitido, inadmisible o improcedente*), se encuentra pendiente o ha sido anulado.

Octavo: No obstante, posteriormente se detectó que si bien el reporte antes referido, ya existía, el mismo estaba disponible sólo en la versión del SIJ para “Lima”, más no para el SIJ “Nacional”, dentro cuyos usuarios, se encontraban los integrantes del Distrito Judicial de Lima Sur. Por tal razón, con fecha 21/05/2015 se efectuó el pedido que dio lugar

al requerimiento N° 38046 ante la Gerencia de Informática del Poder Judicial a fin que se habilite el reporte antes mencionado para todos los usuarios del SIJ Nacional, pedido que fue finalmente atendido con fecha 24/07/2015, por lo que ya es posible identificar desde un control informático los casos de demandas “pendientes” de calificar, o los casos de ingresos “anulados”, lo que permitirá ejercer un mejor control de los rubros referidos.

Noveno: En cuanto al “control de escritos” si bien entre los años 2007 y 2008 se contribuyó a la generación del vigente reporte de “escritos ingresados” que permite identificar los casos de escritos “pendientes”, e incluso se participó de la denominada Segunda Etapa del Plan Piloto en la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se pretendió identificar promedios de atención a nivel de especialistas legales; en el Distrito Judicial de Lima Sur, la labor de control se vio limitada por la inexistencia de indicadores sobre la producción de los auxiliares jurisdiccionales, quienes en gran número, al igual que muchos magistrados, se mostraron reticentes a posibilitar la medición individual de su desempeño.

Décimo: Para superar la limitación antedicha, la Odecma de Lima Sur, con fecha 18/12/2015 presentó la propuesta de formato de “Registro de Producción de Auxiliares Jurisdiccionales”, elaborada a partir del formato empleado por el actual Jefe de la Odecma, en su labor como Juez Especializado, durante más de 10 años; propuesta que mediante la Resolución N° 3066-2015-P-CSJLIMASUR/PJ de 28 de diciembre pasado, publicada en el “Buzón Electrónico de Lima Sur” con fecha 18 de enero, fue aprobada por la Presidencia del Distrito Judicial de Lima Sur, que dispuso su uso obligatorio por parte de los auxiliares jurisdiccionales, y la custodia de los formatos respectivos por parte de los magistrados de los órganos jurisdiccionales. En tal sentido ya existen los instrumentos para posibilitar el control de este rubro.

Undécimo: Finalmente, en cuanto al “control de las sentencias”, si bien el artículo 154º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que debe existir un registro donde deben constar las precedencias que correspondan, por cuanto existen disposiciones específicas para dar prioridad a la atención de casos que involucren a menores de edad, personas discapacitadas, embarazadas o adultos mayores, entre otros; hasta la fecha no existe un reporte informático idóneo que permita obtener la relación de expedientes “para sentenciar o resolver”, con el detalle del número de expediente, materia y fecha en que quedó expedito para ser sentenciado o resuelto.

Duodécimo: No obstante, visto que para el Distrito Judicial de Lima Sur, con ocasión de la Visita Judicial Ordinaria programada por la OCMA para el presente mes de enero, mediante Oficio Circular N° 015-2016-P-CSJLIMASUR/ PJ se dispuso que los magistrados de esta Corte Superior de Justicia, remitan “la relación de expedientes que se encuentren pendientes de sentenciar (...), bajo responsabilidad”; es de apreciarse que el cumplimiento de la disposición administrativa antedicha permitirá contar con una fuente de información oficial que posibilite las labores de control sobre este rubro.

Décimo Tercero: Siendo lo anterior así, visto que a través del mecanismo denominado “Visitas Judiciales Extraordinarias” previsto en el numeral 2) del artículo 21º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es posible, entre otros, supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que los jueces y auxiliares jurisdiccionales tienen a cargo; se estima pertinente extender el programa de supervisiones que fuera aprobado mediante la Resolución N° 028-2015-J-Odecma-Lima Sur con fecha 20 de julio de 2015, a la modalidad virtual, y disponer que los esfuerzos de esta Oficina Contralora se concentren en la fiscalización y verificación del cumplimiento de las actividades relacionadas con los cuatro rubros antes indicados.

Décimo Cuarto: Para el efecto, para el presente año 2016, se estima pertinente ratificar que el programa de visitas judiciales extraordinarias virtuales estará a cargo de la magistrada integrante de la Odecma Olga

¹ La función de Control y los Indicadores Judiciales. En: Gaceta de la OCMA N° 21-22. Octubre de 2003.

Ysabel Contreras Arbieto designada, con el apoyo de la Secretaría de la Odecma, como fuera establecido en la Resolución N° 028-2015-J-Odecma-Lima Sur antes referida.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función prevista en los numerales 1) y 2) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

1. EXTENDER el Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma de Lima Sur, al seguimiento de los cuatro rubros siguientes: Atención de las apelaciones, Atención de la calificación de demandas, Atención de los escritos, y Atención de los casos para sentenciar.

2. RATIFICAR para el año 2016 a la magistrada Olga Ysabel Contreras Arbieto como responsable del Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma de Lima Sur, con el apoyo de la Secretaría de la Odecma.

3. PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Magistrados y Asistentes de esta Odecma.

4. OFICIAR para la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y cúmplase..

HENRY ANTONINO HUERTA SAENZ
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura - ODECMA

1371373-1

Conforman Comisión encargada del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales en la especialidad de Grafotecnía, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina General y Accidentología Vial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 225-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El oficio 844-2016-ADM-CSJLE/PJ remitido por el Administrador Distrital de la Corte superior de Justicia de Lima Este y el informe N° 016-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ del Área de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) es un organismo de auxilio judicial de carácter público y constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de profesionales o especialistas seleccionados, siendo la autoridad responsable de conducir el proceso de evaluación y selección de los Peritos Judiciales la Comisión Especial que se designe, y que para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas, debiendo el Profesional aspirante a Perito, que se encuentren organizados en Colegios Profesionales y/o Instituciones, cumplir con los requisitos estipulados en su Reglamento.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 071-2016-P-CSJLE/PJ, se revalidó la inscripción de los profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial.

Tercero.- El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de esta Corte Superior de Justicia cuenta con setentiocho

profesionales de las especialidades de Arquitectura, Contabilidad, Economía e Ingeniería; sin embargo resulta necesario atender los requerimientos formulados por los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de contar además con peritos de la especialidad de Grafotecnía, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina General y Accidentología Vial, por lo que siendo ello así corresponde de manera excepcional convocar a los profesionales y técnicos en dichas especialidades, en mérito al documento de visto remitido por la Encargada del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, mediante la cual solicita que se conforme una Comisión Especial, que sea la encargada del Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales de estas especialidades en este Distrito Judicial, convocándose a los Colegios Profesionales e Institucionales Especializadas con la finalidad de colaborar en la selección de los mismos.

Por estos fundamentos en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se ,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión que se encargará del proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales en la especialidad de Grafotecnía, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina General y Accidentología Vial, la cual será integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADO	CARGO
Héctor Federico Huanca Apaza	Juez Superior, quien lo presidirá
Carlos Charapaqui Poma	Juez Especializado en lo Penal
Lucia Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza de Paz Letrado
FUNCIONARIO	CARGO
Ing. Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital
Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Encargada del Área de Servicios Judicial, quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo Segundo.- PRECISAR que esta Comisión Especial se encargará del proceso de evaluación y selección de los Peritos Judiciales de la especialidad de Grafotecnía, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Medicina General y Accidentología Vial para el año judicial 2016.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y a la Oficina de Servicios Judiciales.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1371503-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 016-2016-BCRP-N**

Lima, 19 de abril de 2016



CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en el curso "Financial Institution Supervision", que se realizará del 9 al 12 de mayo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 31 de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Isaac Nontol Martínez, Especialista en Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América del 9 al 12 de mayo de 2016 y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 920,58
Viáticos:	US\$ 2 100,00
TOTAL	US\$ 3 020,58

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1370961-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 114-2016-CG

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS; el Oficio N° 004/2016-OLACEFS/CCC suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente del Comité de Creación de Capacidades (CCC) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00019-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente del CCC de la OLACEFS, invita a los titulares de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores (EFS) miembros del citado Comité, a participar en la Reunión Presencial del CCC, a realizarse del 25 al 26 de abril de 2016, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental, para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Creación de Capacidades, presidido por el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, que tiene por misión promover y gestionar el desarrollo de capacidades profesionales e institucionales de las EFS, para contribuir al incremento de la eficacia en la gestión y la modernización de la administración pública;

Que, el mencionado Comité realiza anualmente una reunión presencial, la cual posee transcendental importancia en la medida en que será la ocasión para la discusión de asuntos relacionados al nuevo rumbo estratégico del Comité a partir de este año, así como detallar las actividades previstas en el Plan Operativo Anual 2016, considerándose la participación de un representante de cada EFS miembro del CCC;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Cooperación Técnica, encargado de dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con Entidades Fiscalizadoras Superiores, organismos internacionales y multilaterales, instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico y desarrollo de capacidades en beneficio del Sistema Nacional de Control;

Que, la participación de la EFS del Perú en el evento mencionado permitirá cumplir con los compromisos internacionales asumidos como miembro del CCC, contribuyendo a enriquecer las relaciones interinstitucionales con las EFS invitadas y fortaleciendo su posicionamiento al interior de la organización regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jorge García Tejada, asesor del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la EFS Perú, para participar en la Reunión Presencial del CCC;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, acorde a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jorge García Tejada, asesor del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la EFS Perú, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 23 al 27 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 872.60, viáticos US\$ 740.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de



Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1371908-1

Autorizan viaje de personal a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 115-2016-CG

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS; la Carta Nº 16-121359 suscrita por la Directora General Adjunta y Jefa de Desarrollo de Capacidades de la Iniciativa para el Desarrollo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y la Hoja Informativa Nº 00020-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Directora General Adjunta y Jefa de Desarrollo de Capacidades de la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI, invita a los miembros del equipo acreditado por la Contraloría General de la República del Perú para el Programa 3i IDI-OLACEFS: "Auditoría Cooperativa de Lucha contra la Pobreza", a participar en la Reunión de Planificación de Auditoría, evento a realizarse del 25 al 29 de abril, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, la Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI (IDI) es una organización sin fines de lucro que tiene como finalidad mejorar la capacidad institucional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países en desarrollo a través de programas basados en las necesidades de colaboración en las regiones de la INTOSAI y los grupos de EFS;

Que, a efectos de ayudar a las EFS con el cumplimiento de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) en materia de auditoría de desempeño, la IDI convocó a las EFS de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) a participar en el Programa 3i IDI-OLACEFS: "Auditoría Cooperativa de Lucha contra la Pobreza", habiendo suscrito la Contraloría General de la República el Acuerdo Preliminar de Cooperación correspondiente con fecha 22 de octubre de 2015;

Que, el precitado Programa tiene como objetivo apoyar a las EFS en la realización de auditorías basadas en las ISSAI, colaborar en la sustentabilidad de los desarrollos logrados por los equipos profesionales, así como el desempeño y la capacidad organizacional para conducir las auditorías cooperativas de lucha contra la pobreza, teniendo como actividades el curso eLearning de auditoría de desempeño, el desarrollo en línea de los borradores de planes de auditoría, la reunión de planificación de auditoría, el apoyo para las auditorías piloto, la reunión de revisión de los borradores del informe de auditoría y el informe final;

Que, al curso eLearning sobre Auditoría Cooperativa de Lucha contra la Pobreza asistieron como participantes el equipo de auditoría conformado por los señores

Carlos Augusto Vargas Mas, Valdir Walter Álvarez Lucar y la señora Graciela Lizeth Quito Rivera, Gerente y profesionales del Departamento de Auditoría de Desempeño, respectivamente;

Que, la citada reunión de planificación tiene como propósito apoyar a los equipos a finalizar los borradores de los planes de auditoría, los cuales serán presentados, discutidos y revisados por el equipo de profesionales de las EFS, obteniéndose un plan de auditoría finalizado y listo para la aprobación de las autoridades de la EFS del Perú;

Que, la participación de la EFS del Perú en el precitado evento le permitirá cumplir con los compromisos institucionales asumidos en el marco de su participación en el Programa 3i IDI-OLACEFS: "Auditoría Cooperativa de Lucha contra la Pobreza", así como adquirir los conocimientos y las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría de desempeño;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Carlos Augusto Vargas Mas y Valdir Walter Álvarez Lucar, así como de la señora Graciela Lizeth Quito Rivera, Gerente y profesionales del Departamento de Auditoría de Desempeño, respectivamente, para participar en la reunión antes mencionada;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios en lo referido a pasajes aéreos, alojamiento y en forma parcial alimentación serán financiados por los organizadores del evento (IDI) y parte de los viáticos con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley Nº 30372, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Carlos Augusto Vargas Mas y Valdir Walter Álvarez Lucar, así como de la señora Graciela Lizeth Quito Rivera, Gerente y profesionales del Departamento de Auditoría de Desempeño, respectivamente, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 24 al 30 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el siguiente detalle: viáticos parciales US\$ 750.00 (05 días), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1371910-1



FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Vocal Supremo Militar Policial a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 016-2016-FMP/CE/SG

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio Nro. 284/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía de la Secretaría de Marina de la Armada de México, extendió cordial invitación para que el señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo Militar Policial, participe en el Simposio "Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas", evento que se realizará en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos del 26 al 28 de abril de 2016, precisando que los gastos por transporte aéreo y hospedaje serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, dada la importancia del evento antes referido, que tiene como objetivo fortalecer la cultura institucional en derechos humanos y su aplicación en las operaciones navales, dirigido a los Comandantes de Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, los organizadores han considerado la participación del citado Oficial Almirante como expositor; por lo que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar dicha participación en representación del Fuero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 11 de abril de 2016, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicio, del indicado Oficial Almirante del 24 al 30 de abril de 2016; para que participe en el citado evento, cuyos gastos por transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por los organizadores;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1096 y la Ley Nº 29955; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Resolución Administrativa Nº 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 20 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; del señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo Militar Policial, identificado con DNI Nº 08805518 y CIP Nº 00801513, del 24 al 30 de abril de 2016; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con

cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:	US\$ 440.00 X 20% X 05 días X 01 persona	= US \$ 440.00
Total a pagar		= US \$ 440.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado Oficial Almirante presentará informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución Administrativa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

Artículo 5º.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1370748-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Presidente del Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 01754-R-16

Lima, 20 de abril del 2016

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 04572-SG-16 del Vicerrectorado de Investigación, sobre solicitud de autorización de viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio Nº 484-VRI-2016, el Vicerrector de Investigación solicita se autorice el viaje en Comisión de Servicios del 24 al 30 de abril del 2016, a don JUAN LADISLAOARROYO CUYUBAMBA, Presidente del Consejo de Transferencia e Innovación del referido Vicerrectorado, atendiendo a la invitación hecha por la Universidad Federal de Brasil, para participar en un intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito de las actividades de transferencia de tecnología, innovación y emprendedurismo, con la finalidad de establecer en dichos temas un posible convenio de colaboración entre ambas instituciones;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 2,851.75 soles por concepto de Pasajes Aéreos y S/ 6,290.00 soles por concepto de Viáticos; con cargo al Presupuesto 2016 del Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio Nº 1448-OGPL-2016 y la Oficina General de Economía con Proveído s/n de fecha 20 de abril del 2016 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 20 de abril del 2016, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 24 al 30 de abril del 2016, a don JUAN LADISLAO ARROYO CUYUBAMBA, Presidente del Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación, atendiendo a la invitación hecha por la Universidad Federal de Brasil, para participar en un intercambio de experiencias y conocimientos en el ámbito de las actividades de transferencia de tecnología, innovación y emprendedurismo, con la finalidad de establecer en dichos temas un posible convenio de colaboración entre ambas instituciones, a realizarse en la ciudad de Brasilia, Brasil.

2º Otorgar a don JUAN LADISLAO ARROYO CUYUBAMBA, los montos que se indica, con cargo al Presupuesto 2016 del Consejo de Transferencia e Innovación del Vicerrectorado de Investigación, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	S/ 2,851.75 soles
Viáticos (S/1,258.00 x 5 días)	S/ 6,290.00 soles

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1371468-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedentes peticiones y precisan que la licencia concedida a una autoridad municipal elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral le impide ejercer el cargo durante su vigencia

RESOLUCIÓN N° 0219-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00076
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 196-2016-MML-SGC, presentado el 1 de marzo de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0081-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

1. En mérito del Acuerdo de Concejo N° 033, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), emitido por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concedió licencia a la regidora Evelin Orcón Huamán, por el periodo de 60 días (del 10 de febrero al 10 de abril), en el marco de las Elecciones Generales 2016, mediante la Resolución N° 0081-2016-JNE, de fecha 9 de febrero de 2016, se dejó sin efecto la credencial otorgada al referido regidor, por el periodo de la licencia concedida y se convocó provisionalmente al candidato no proclamado Kevin Ismael Cornejo Carhuamaca, identificado con DNI N° 42780078, para que ejerza provisionalmente el cargo de regidor de la comuna metropolitana, **en tanto esté vigente la licencia concedida** a Evelin Orcón Huamán.

2. Mediante el documento del visto, el secretario general de la comuna limeña solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0081-2016-JNE, por considerar que dejar sin efecto la credencial implica revocar la condición de regidor lo que no es posible, por lo que corresponde suspender temporalmente la credencial al no resultar aplicable lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

3. De conformidad con las funciones expresamente establecidas en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, es función del Máximo Tribunal Electoral administrar justicia en materia electoral, así como expedir las credenciales a los candidatos elegidos por voto popular y declarar la vacancia o suspensión, según corresponda.

4. Así también, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del Derecho. Consecuentemente, ante casos de vacío, como es la regulación de las licencias concedidas a las autoridades electas por voto popular que participan como candidatos en procesos electorales, en vía excepcional, supletoriamente aplica la normativa que más se ajusta a la petición, a saber, el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, con la finalidad de asegurar la gobernabilidad.

5. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral estima que lo solicitado deviene en improcedente por circunscribirse a una delimitación semántica, en tanto considera pertinente precisar que dejar sin efecto la credencial de una autoridad elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral, como resultado de una licencia concedida por el concejo municipal, implica que provisionalmente no ejerce el cargo en tanto no concluya la licencia concedida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la licencia concedida a una autoridad municipal elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral le impide ejercer el cargo durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-1

RESOLUCIÓN N° 0220-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00072
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 196-2016-MML-SGC, presentado el 1 de marzo de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0077-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

1. En mérito del Acuerdo de Concejo N° 029, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), emitido por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concedió licencia a la regidora Evelin Orcón Huamán, por el periodo de 60 días (del 10 de febrero al 10 de abril), en el marco de las Elecciones Generales 2016, mediante la Resolución N° 0077-2016-JNE, de fecha 9 de febrero de 2016, se dejó sin efecto la credencial otorgada al referido regidor, por el periodo de la licencia concedida y se convocó provisionalmente al candidato no proclamado Kevin Ismael Cornejo Carhuamaca, identificado con DNI N° 42780078, para que ejerza provisionalmente el cargo de regidor de la comuna metropolitana, **en tanto esté vigente la licencia concedida** a Evelin Orcón Huamán.



de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concedió licencia al regidor Rafael Gustavo Yamashiro Oré, por el periodo de 60 días (del 10 de febrero al 10 de abril), en el marco de las Elecciones Generales 2016, mediante la Resolución N° 0077-2016-JNE, de fecha 9 de febrero de 2016, se dejó sin efecto la credencial otorgada al referido regidor, por el periodo de la licencia concedida y se convocó provisionalmente al candidato no proclamado Alfredo Arcadio Lozada Bonilla, identificado con DNI N° 07885562, para que ejerza provisionalmente el cargo de regidor de la comuna metropolitana, en tanto esté vigente la licencia concedida a Rafael Gustavo Yamashiro Oré.

2. Mediante el documento del visto, el secretario general de la comuna limeña solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0077-2016-JNE, por considerar que dejar sin efecto la credencial implica revocar la condición de regidor lo que no es posible, por lo que corresponde suspender temporalmente la credencial al no resultar aplicable lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

3. De conformidad con las funciones expresamente establecidas en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, es función del Máximo Tribunal Electoral administrar justicia en materia electoral, así como expedir las credenciales a los candidatos elegidos por voto popular y declarar la vacancia o suspensión, según corresponda.

4. Así también, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del Derecho. Consecuentemente, ante casos de vacío, como es la regulación de las licencias concedidas a las autoridades electas por voto popular que participan como candidatos en procesos electorales, en vía excepcional, supletoriamente aplica la normativa que más se ajusta a la petición, a saber, el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, con la finalidad de asegurar la gobernabilidad.

5. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral estima que lo solicitado deviene en improcedente por circunscribirse a una delimitación semántica, en tanto considera pertinente precisar que dejar sin efecto la credencial de una autoridad elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral, como resultado de una licencia concedida por el concejo municipal, implica que provisionalmente no ejerce el cargo en tanto no concluya la licencia concedida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la licencia concedida a una autoridad municipal elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral le impide ejercer el cargo durante su vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-2

RESOLUCIÓN N° 0221-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00056
LIMA - LIMA - LIMA

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO el Oficio N° 196-2016-MML-SGC, presentado el 1 de marzo de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0072-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

1. En mérito del Acuerdo de Concejo N° 032, de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 02), emitido por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concedió licencia al regidor Marco Enrique Miyashiro Arashiro, por el periodo de 60 días (del 10 de febrero al 10 de abril), en el marco de las Elecciones Generales 2016, mediante la Resolución N° 0072-2016-JNE, de fecha 5 de febrero de 2016, se dejó sin efecto la credencial otorgada al referido regidor, por el periodo de la licencia concedida y se convocó provisionalmente a la candidata no proclamada Milagros del Carmen Manchego Bustíos, identificada con DNI N° 07415057, para que ejerza provisionalmente el cargo de regidora de la comuna metropolitana, en tanto esté vigente la licencia concedida a Marco Enrique Miyashiro Arashiro.

2. Mediante el documento del visto, el secretario general de la comuna limeña solicita que se deje sin efecto la Resolución N° 0072-2016-JNE, por considerar que dejar sin efecto la credencial implica revocar la condición de regidor lo que no es posible, por lo que corresponde suspender temporalmente la credencial al no resultar aplicable lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

3. De conformidad con las funciones expresamente establecidas en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, es función del Máximo Tribunal Electoral administrar justicia en materia electoral, así como expedir las credenciales a los candidatos elegidos por voto popular y declarar la vacancia o suspensión, según corresponda.

4. Así también, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del Derecho. Consecuentemente, ante casos de vacío, como es la regulación de las licencias concedidas a las autoridades electas por voto popular que participan como candidatos en procesos electorales, en vía excepcional, supletoriamente aplica la normativa que más se ajusta a la petición, a saber, el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, con la finalidad de asegurar la gobernabilidad.

5. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral estima que lo solicitado deviene en improcedente por circunscribirse a una delimitación semántica, en tanto considera pertinente precisar que dejar sin efecto la credencial de una autoridad elegida por voto popular que participa como candidato en un proceso electoral, como resultado de una licencia concedida por el concejo municipal, implica que provisionalmente no ejerce el cargo en tanto no concluya la licencia concedida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por José Manuel Villalobos Campana, secretario general del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la licencia concedida a una autoridad municipal elegida por voto



popular que participa como candidato en un proceso electoral le impide ejercer el cargo durante su vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-3

Restablecen vigencia de credencial otorgada a consejero regional del Consejo Regional de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0222-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00048
PASCO

Lima, nueve de marzo dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 305-2016-G.R.P/CR, presentado el 7 de marzo de 2016 por Janios Héctor Gora Medrano, presidente del Consejo Regional de Pasco, mediante el cual comunica que se dejó sin efecto el acuerdo que concedió licencia al consejero regional Juan Antonio Galarza Vega, con motivo de su participación en las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0073-2016-JNE, de fecha 5 de febrero de 2016 (fojas 25 y 26), se dejó sin efecto la credencial otorgada a Juan Antonio Galarza Vega, consejero regional del Consejo Regional de Pasco, en tanto esté vigente la licencia que le fue concedida con el Acuerdo N° 005-2016-G.R.P/CR, de fecha 20 de enero de 2016 (fojas 03 y 04), con motivo de su participación como candidato en las Elecciones Generales 2016, asimismo, se otorgó la respectiva credencial a Érika Mercedes Villa Morales, para que provisionalmente asuma el cargo de consejera regional.

2. Con el Acuerdo N° 017-2016-G.R.P/CR, de fecha 18 de febrero de 2016 (fojas 53 y 54), el Consejo Regional de Pasco dejó sin efecto el Acuerdo N° 005-2016-G.R.P/CR, que concedió licencia al consejero regional Juan Antonio Galarza Vega del 10 de febrero al 10 de abril de 2016, en razón a que no participará como candidato en las Elecciones Generales 2016; en ese sentido, este colegiado estima procedente dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad provisional mediante la Resolución N° 0073-2016-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Érika Mercedes Villa Morales para que provisionalmente asuma el cargo de consejera regional del Consejo Regional de Pasco, conforme se dispuso en la Resolución N° 0073-2016-JNE.

Artículo Segundo.- REESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Juan Antonio Galarza Vega, consejero regional del Consejo Regional de Pasco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-4

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE

RESOLUCIÓN N° 0230-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00137

LIMA
JEE DE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00038-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los cuatro (4) reportes posteriores de publicidad estatal presentados en razón de necesidad o utilidad pública; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio N° 189-2016-MIDIS/DM, del 5 de febrero de 2016 (fojas 87), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ha iniciado la distribución de materiales comunicacionales, a nivel nacional, a los usuarios del programa, autoridades, cooperantes y aliados estratégicos, en el marco de sus intervenciones. La distribución de los materiales permitirá el cumplimiento del objetivo del programa social, así como la ejecución del plan operativo institucional. Para tal efecto, adjuntó cuatro (4) formatos de reporte de publicidad estatal, a través de los cuales da cuenta de la difusión de información mediante volantes, trípticos, banners, brochures y una revista institucional.

Acerca del Informe de fiscalización

Frente a ello, mediante Informe N° 029-2016-CDLRV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, del 7 de febrero de 2016 (fojas 76 al 84), el Coordinador de Fiscalización del JEE opinó que el reporte posterior cumplía los presupuestos para su aprobación, pues fue presentado dentro del plazo, la información difundida estuvo justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y en su contenido no se insertaron elementos que lo relacionen, directa o indirectamente, con alguna autoridad, funcionario o servidor público o con una organización política.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 67 a 72),



JEE desaprobó los cuatro (4) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscritos por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral consideró que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra, en este caso del Midis, es uno al que se accede por elección popular o si participa con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario aprobado por todas las fuerzas políticas.

c. Esta publicidad sí es de impostergable necesidad pública porque tiene la finalidad de informar a los adultos mayores de extrema pobreza acerca de la entrega de la subvención económica y del acceso a los servicios de salud y apoyo financiero, para contribuir con su bienestar integral.

d. El JEE ha incurrido en insuficiente motivación, pues la resolución emitida no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, ante lo cual debió haber analizado y motivado por separado cada supuesto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en los reportes posteriores presentados por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, señalando lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado *parámetro de vinculación*. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una *dimensión objetiva*, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una *dimensión subjetiva*, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no

había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como lo es el llamado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

13. Por consiguiente, acerca del carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta imprescindible analizar la información que contienen los avisos publicitarios del citado programa social con el propósito de determinar si estos están comprendidos dentro de estas dos situaciones excepcionales, pues, por regla general, la publicidad estatal se encuentra suspendida durante el periodo electoral.

14. En cuanto al **primer reporte** (fojas 88 a 91), que da cuenta de los denominados "volantes SAMU", "volantes de pensión 65", "volantes de SIS", "volantes de salud" y "tríptico-volante de inclusión financiera", se puede apreciar que todos estos elementos publicitarios están dirigidos a los ciudadanos de la tercera edad, de condición socioeconómica desfavorable, a quienes se les informa de la gratuidad, los procedimientos, los requisitos mínimos con los que deben contar para acceder a los servicios de salud y financieros. En alguno de ellos, incluso se señala el lugar a donde deben acudir a fin de poder

inscribirse, para hacer uso de los servicios. Sin embargo, el denominado "rescatando los saberes de nuestros adultos mayores" ("banner de saberes productivos") no posee mayor utilidad porque no contiene información sobre la implementación de servicio alguno en beneficio de la población.

15. Respecto al **segundo reporte** (fojas 92 a 94), que da cuenta de la "revista institucional N° 11", se observa que el mensaje está dirigido, como indica la apelante, a las autoridades, cooperantes y demás encargados de implementar este servicio, a fin de informarles de las acciones que se llevan a cabo para la efectivización de los servicios prestados. Sin embargo, este medio publicitario no importa utilidad pública alguna, debido a que no contiene información sobre la implementación de algún servicio en concreto para el beneficio de la comunidad.

16. En lo referente a **tercer reporte** (fojas 95 a 97), por medio del cual se da cuenta de los denominados "banner de Pensión 65", "banner de salud" y "banner de saberes productivos", se observa que el propósito del mensaje difundido es informar a la comunidad, en forma general, la existencia de tal programa y el cumplimiento de sus servicios, es decir, que el objeto que contiene tales publicidades consiste únicamente en poner en conocimiento de la colectividad la ejecución del programa social Pensión 65 y sus beneficios, pues el mensaje se deriva no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo.

En ese sentido, se observa que la información contenida en las publicidades descritas en el considerando anterior no revisten las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues la información contenida no hace referencia a una satisfacción inmediata de la colectividad que se justifique en una impostergable necesidad y que la calidad del mensaje contenido en tales publicidades no lo hacen apto para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, por lo que tampoco son de utilidad pública.

17. En lo concerniente al **cuarto reporte** (98 a 101), mediante el cual se informa de los denominados "brochure de Pensión 65", "brochure de salud", "brochure de Pensión 65 versión popular", referidos al programa Pensión 65 y al servicio de salud, entrañan utilidad pública debido a que informan a la población, en general, sobre los procedimientos de afiliación y verificación, así como de los requisitos básicos para constituirse como beneficiarios de estos servicios prestados por el Estado. Contrariamente, la publicidad denominada "rescatando los saberes de nuestros adultos mayores" (brochure de saberes productivos) y "brochure de saberes versión popular" no importa utilidad pública alguna, puesto que solo contiene información testimonial y conceptual que no supone la implementación de algún servicio en concreto para la comunidad.

18. Como se aprecia, si bien el citado programa no es de reciente implementación, el sector de la población al cual se dirige está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse, que, en su mayoría, residen en lugares remotos de la sierra y selva de nuestro país, por lo que resulta indispensable que la difusión de la existencia de este programa, sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación sea constante, a fin de materializarlos en el menor tiempo posible y que beneficie a la mayor parte de la población.

Conclusión

19. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que la publicidad denominada "rescatando los saberes de nuestros adultos mayores" y la "revista institucional N° 11", así como el "banner de Pensión 65", "de salud" y "de saberes productivos" no revisten impostergable necesidad, por lo que, en este extremo, debe confirmarse la resolución que desaprueba esta publicidad estatal; ahora bien, respecto de los demás elementos publicitarios, aunque no exista la impostergable necesidad, si se configura la utilidad pública debido a que su contenido es relevante y provechoso para el interés colectivo, motivo por el cual debe revocarse, en este extremo, la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero



Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó el reporte posterior sobre las publicidades denominadas "revista institucional N° 11", correspondiente al segundo reporte, y "rescatando los saberes de nuestros adultos mayores", así como el "banner de Pensión 65", "banner de salud" y "banner de saberes productivos", correspondientes al primer, tercer y cuarto reporte; asimismo, REVOCAR esta resolución en el resto de su contenido; y, REFORMÁNDOLA, APROBAR los reportes posteriores sobre los "volantes SAMU", "volantes de pensión 65", "volantes de SIS", "volantes de salud", "tríptico-volante de inclusión financiera", "brochure de Pensión 65", "brochure de salud" y "brochure de Pensión 65 versión popular".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-5

Declaran que carece de objeto pronunciarse respecto a recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° Dieciocho del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que resolvió excluir a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0376-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00477

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE

N° 00028-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de abril de dos mil diecisésis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Nelson Rivera Quicaña, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° Dieciocho, del 6 de abril de 2016, que resolvió excluir a Edulfo de Jesús Araujo Mejía, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, de la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Por Resolución N° Dieciocho, del 6 de abril de 2016 (folios 290 a 293), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) resolvió excluir al referido candidato porque está inmerso en la causal de exclusión prevista en el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el

Parlamento Andino (en adelante Reglamento), debido a que cuenta con una sentencia, recaída en el Expediente N° 689, por medio de la cual se le condenó por la comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común, conducción de vehículos en estado de ebriedad, a un año de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 soles).

Con escrito de fecha 9 de abril de 2016 (folios 2 a 6), el personero legal titular del partido político interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución. Principalmente, alegó lo siguiente:

a) "El cumplimiento de una pena no requiere de un pronunciamiento jurisdiccional del hecho, pues el transcurso del tiempo basta para que se extinga la pena y, con ésta, la responsabilidad penal."

b) "Con fecha 8 de abril de 2016, hemos presentado el pago completo de la reparación civil y el pedido de la emisión de una resolución de rehabilitación, que por sí es automática al cumplimiento de la pena, es para efectos de la anulación de la inscripción en el Registro Central de Condenas."

c) De acuerdo con el artículo 92 del Código Penal, se puede decir que la reparación civil no forma parte de la pena, y por ello, su falta de cancelación no puede servir de sustento para una exclusión.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento establece que "si a un candidato cuenta con una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil".

2. Por tal motivo, el 6 de abril de 2016, el JEE excluyó del proceso electoral a Edulfo de Jesús Araujo Mejía porque consideró que incurrió en la causal de exclusión prevista en la precitada norma, en razón de que cuenta con una sentencia condenatoria por la comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común, conducción de vehículos en estado de ebriedad, por la cual se le impuso un año de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil por la suma de S/. 500,00 (quinientos con 00/100 soles).

3. Cabe precisar que, al momento de emitir su pronunciamiento, el JEE no tuvo a la vista el cargo del escrito mediante el cual el candidato alega haber remitido al Juzgado Penal Liquidador Transitorio el comprobante de pago de la reparación civil y haber solicitado su rehabilitación, ya que este documento recién fue presentado el 9 de abril de 2016. Frente a la relevancia del referido documento para resolver el presente caso, que debería ser valorado por el JEE, correspondería declarar nulo dicho pronunciamiento para que se emita nueva resolución. Sin embargo, este órgano electoral debe precisar que, como el acto eleccionario se realizó el día 10 de abril de 2016 y las etapas del proceso electoral tienen un carácter preclusivo, resulta inoficioso disponer cualquier actividad al respecto de parte del JEE, por lo que carece de objeto declarar la referida nulidad, debiéndose disponer el archivo del presente expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por Nelson Rivera Quicaña, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° Dieciocho, del 6 de abril de 2016, que resolvió excluir a Edulfo de Jesús Araujo Mejía, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, de la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.



Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1371472-6

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Arequipa, Huánuco y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1773-2016-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 0812-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bongará, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jhoon Francisco Chávez Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bongará.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1371852-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1774 -2016-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 16773-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para

el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Gissele Aida Yucra Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1371852-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1775 -2016-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 4169-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Carolina Gloria Cabello Ruiz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1371852-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1776-2016-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1155-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto



Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jana Franci Huayllawa Villacrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1371852-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 2031-2016

Lima, 11 de abril de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una oficina especial ubicada en la Av. San Martín N° 1141, piso 3, distrito, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1321-2005 de fecha 25 de agosto de 2005 se autorizó a El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión a oficina especial de una oficina de capacitación, reunión y coordinación de fuerzas de ventas ubicada en la Av. San Martín N° 1005 Urb. San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 1198-2005 de fecha 20 de setiembre de 2006 se autorizó a El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de la oficina especial ubicada en la Av. San Martín N° 1005 Urb. San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica al inmueble ubicado en la Av. San Martín N° 1141, piso 3, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, en aplicación de los artículos 3º y 8º del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la oficina especial ubicada en la la Av. San Martín N° 1141, piso 3, distrito, provincia y departamento de Ica;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la oficina especial ubicada en la Av. San Martín N° 1141, piso 3, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1370837-1

Autorizan al Banco Agropecuario - Agrobanco el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 2166-2016

Lima, 13 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - Agrobanco, para que se le autorice el cierre definitivo de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - Agrobanco, el cierre definitivo de la oficina especial Pasco, ubicada en Jr. Machu Picchu N° 403, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1370737-1

Autorizan a EDPYME GMG la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 2195-2016

Lima, 14 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se detalla en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME GMG la apertura de dos (02) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Oficina Especial 34	Centro Cívico 155	Pariñas	Talara	Piura
2	Oficina Especial	Oficina Especial 35	Jr. Bolívar 327	Tumbes	Tumbes	Tumbes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1371003-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2245-2016

Lima, 20 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Política e Implementación de Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario y Enfoque Estandarizado Revisado para Riesgo de Crédito, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de abril de 2016 en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, la Reunión de Política e Implementación de Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario y Enfoque

Estandarizado Revisado para Riesgo de Crédito, bajo la conducción técnica de expertos del Financial Stability Institute (FSI), tiene como objetivo discutir el tratamiento propuesto del Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario (IRRBB), así como su implementación por los Miembros Asociados de ASBA. Asimismo, se discutirán las enmiendas finales realizadas al Enfoque Estandarizado Revisado (RSA) para Riesgo de Crédito hecho por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (BCBS);

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chaflaque, Intendente de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Esther Sánchez Idrogo de Chaflaque, Intendente de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 26 al 29 de abril de 2016 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 581,60
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1370450-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de diciembre 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº001-2016/DREMM-GRM**

Moquegua, 11 de Enero del 2016

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de DICIEMBRE 2015, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de DICIEMBRE 2015, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1)RUTH UNO, con código 680001414, mediante R.D.N° 090-2015/DREMM-GRM de fecha 21 de Diciembre del 2015 (D.Ilo / El Algarrobal, P.Ilo); 2)AG MANCHEGO, con código 680001115; mediante R.D.N° 091-2015/DREMM-GRM de fecha 21 de Diciembre del 2015 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto); 3)BELU III, con código 680001614, mediante R.D.N° 093-2015/DREMM-GRM de fecha 29 de Diciembre del 2015 (D.Ilo, P.Ilo).

Regístrate y comuníquese

EDGAR AYAMAMANI QUISPE
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1370808-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Disponen la publicación de documentos que atienden solicitudes de diversos administrados

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 1244-2015-MML/GTU**

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTOS; las Cartas Nos 187-2015-MML/GTU-SETT de fecha 25 de mayo del 2015, 579-2015-MML/GTU-SETT de fecha 24 de agosto del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que es competencia de las municipalidades provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al régimen de notificación personal lo siguiente: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";

Que, el numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444, indica que: "En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad";

Que, en tal sentido el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la Ley N° 27444 prescribe que la publicación de los actos administrativos se practica en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad haya agotado las acciones que correspondan para la notificación personal del acto;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Transporte Urbano advierte una relación de documentos que no pudieron ser notificados personalmente, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444; por lo que corresponde que estos sean publicados en vía subsidiaria en el diario oficial El Peruano conforme lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el diario oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO:	DOCUMENTO:	RESUELVE:
Jacinto Rentería Chira D. S. 213908-2014	Carta N° 187-2015-MML/GTU-SETT (25.05.2015)	Se comunica acciones con Informe N° 035-2015-MML/GTU-SETT-EYP 18.05.2015.
G&K Inversiones S.R.L. R.G. 083-2015-MML/GTU	Carta N° 579-2015-MML/GTU-SETT (24.08.2015)	Otorgar un plazo de 10 días para absolver las observaciones advertidas en la Resolución de Subgerencia N° 108-2010-MML/GTU-SETT.

Artículo 2º.- Establecer que los administrados, sus representantes o sus abogados, pueden acceder a los documentos detallados en el Artículo 1º de la presente Resolución, en la oficina en que se encuentre el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la GTU (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA ALZAMORA CHAMORRO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

1370958-1

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 1350-2015-MML/GTU**

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS; las Cartas Nos. 452-2014-MML/GTU de fecha 17 de setiembre del 2014, 531-2014-MML/GTU de fecha 03 de noviembre del 2014, 516-2014-MML/GTU de fecha 03 de noviembre del 2014, 586-2014-MML/GTU de fecha 27 de noviembre del 2014, 584-2014-MML/GTU de fecha 27 de noviembre del 2014, 593-2014-MML/GTU de fecha 04 de diciembre del 2014, 598-2014-MML/GTU de fecha 04 de diciembre del 2014, 602-2014-MML/GTU de fecha 10 de diciembre del 2014, 609-2014-MML/GTU de fecha 23 de diciembre del 2014, 606-2014-MML/GTU de fecha 23 de diciembre del 2014, la Resolución de Gerencia N° 391-2014-MML/GTU de fecha 24 de noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que es competencia de las municipalidades provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al régimen de notificación personal lo siguiente: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";

Que, el numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444, indica que: "En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance,

recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad";

Que, en tal sentido el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la Ley N° 27444 prescribe que la publicación de los actos administrativos se practica en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad haya agotado las acciones que correspondan para la notificación personal del acto;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Transporte Urbano advierte una relación de documentos que no pudieron ser notificados personalmente, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444; por lo que corresponde que estos sean publicados en vía subsidiaria en el diario oficial El Peruano conforme lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el diario oficial "El Peruano" los documentos que atienden las solicitudes de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO:	DOCUMENTO:	RESUELVE:
Aníbal Lucero Churango D.S. 53618-2011 D.S. 81915-2011	Carta N° 452-2014-MML/GTU (17.09.2014)	Comunicar que el término "Taxi Colectivo" no existe, de acuerdo a la clasificación establecida por el RNAT, por ello no es posible atender su pedido.
Juana Medina Quispe D.S. 85334-2014	Carta N° 516-2014-MML/GTU (03.11.2014)	Comunicar que no cumple con los requisitos y parámetros técnicos para la creación de REZNA.
Elevi Vargas Villena D.S. 186623-2014	Carta N° 531-2014-MML/GTU (03.11.2014)	Comunicar que no cumple con los requisitos y parámetros técnicos para la creación de REZNA.
Constructora Signature S.A.C. D. S. 43115-2011	Resolución de Gerencia N° 391-2014-MML/GTU (24.11.2014)	Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Papeleta Multa N° 01T 004237.
Ana Guevara Acevedo D.S. 274775-2013	Carta N° 584-2014-MML/GTU (27.11.2014)	Otorgar un plazo de 05 días hábiles para subsanar observaciones, bajo apercibimiento de archivar denuncia.
Fortunato Montenegro La Torre D.S. 271500-2013	Carta N° 586-2014-MML/GTU (27.11.2014)	Otorgar un plazo de 05 días hábiles para subsanar observaciones, bajo apercibimiento de archivar denuncia.
Víctor Sobrado Estrada D.S. 274323-2013	Carta N° 598-2014-MML/GTU (04.12.2014)	Comunicar que se remitió al SAT la solicitud de nulidad del Acta de Control N° C387939 por ser de su competencia.
Juan Contreras Martínez Queja/Reclamo 379-2014	Carta N° 593-2014-MML/GTU (04.12.2014)	Otorgar un plazo de 05 días hábiles para subsanar observaciones, bajo apercibimiento de archivar denuncia.
Juan Medina Manrique D.S. 231527-2014	Carta N° 602-2014-MML/GTU (10.12.2014)	Otorgar un plazo de 05 días hábiles para subsanar observaciones, bajo apercibimiento de archivar denuncia.



ADMINISTRADO:	DOCUMENTO:	RESUELVE:
Glenda Rodriguez Urday Exp. 8433-2014	Carta N° 606-2014-MML/ GTU (23.12.2014)	Otorgar un plazo de 05 días hábiles para presentar descargo.
Mónica Rivera Espinoza D.S. 177081-2013	Carta N° 609-2014-MML/ GTU (23.12.2014)	Comunicar que la E.T. 11 de noviembre S.A. no está de acuerdo con la propuesta de ampliación hacia la zona de Huertos de Río Seco.

Artículo 2º.- Establecer que los administrados, sus representantes o sus abogados, pueden acceder a los documentos detallados en el Artículo 1º de la presente Resolución, en la oficina en que se encuentre el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la GTU (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA ALZAMORA CHAMORRO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

1370958-2

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 1384-2015-MML/GTU

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTOS; la Resolución de Subgerencia N° 050-2013-MML/GTU-SFT de fecha 27 de diciembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que es competencia de las municipalidades provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al régimen de notificación personal lo siguiente: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

Que, el numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444, indica que: "En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad";

Que, en tal sentido el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la Ley N° 27444 prescribe que la publicación de los actos administrativos se practica en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad haya agotado las acciones que correspondan para la notificación personal del acto;

Que, con los documentos del visto, la Gerencia de Transporte Urbano advierte una relación de documentos que no pudieron ser notificados personalmente, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley N° 27444; por lo que corresponde que estos sean publicados en vía subsidiaria en el diario oficial El Peruano conforme lo prescrito en el numeral 23.1.2 de la Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el diario oficial "El Peruano" los documentos que atienden las solicitudes de los administrados, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADO:	DOCUMENTO:	RESUELVE:
Gazel Perú S.A.C. Informe N° 614-2013- MML/GTU-SETT	Resolución de Subgerencia N° 050- 2013-MML/GTU-SFT (27.12.2013)	Iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción de código E-005 (O.M N° 1404-MML)

Artículo 2º.- Establecer que los administrados, sus representantes o sus abogados, pueden acceder a los documentos detallados en el Artículo 1º de la presente Resolución, en la oficina en que se encuentre el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la GTU (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA ALZAMORA CHAMORRO
Gerente
Gerencia de Transporte Urbano

1370958-3

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Autorizan la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 347-MDCH

Chaclacayo, 28 de marzo del 2016

VISTO: El Informe N° 008-2016-URC/SG de la Unidad de Registro Civil, el Informe N° 060-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conforme lo prescribe el artículo 4º de la Constitución Política, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia, promueven el matrimonio y lo reconocen como el instituto natural y fundamental de la sociedad. Por su parte, el artículo 233º del Código Civil establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, la presente gestión municipal motivada por una decisión firme y sólida de su máximo representante, en fiel cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico y materializando el espíritu y esencia del mismo, conocedor



que el gobierno local tiene entre otras funciones el de proteger a las familias del distrito y promover el matrimonio, sobre todo en aquellas parejas que viven en unión de hecho, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presentes en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, en el Distrito de Chaclacayo a llevarse a cabo el día 30 de abril del 2016.

Artículo Segundo.- Exonerar a los contrayentes participantes del pago de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de Edictos Matrimoniales.

Artículo Tercero.- Fijar como pago único por derechos administrativos la suma de S/. 100.00 (CIEN Y 00/100 SOLES).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370908-1

Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 330-MDCH

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 348-MDCH

Chaclacayo, 28 de marzo del 2016

VISTO: El Informe N° 046-2016-MDCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 024-2016-DRV-C-DOPR-GDU/MDCH, de la División de Obras Privadas, y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de la Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090, "Las habilidades urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilidades urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo";

Que, teniendo en cuenta que el plazo para la regularización de edificaciones a que se refiere el considerando anterior, ha vencido y existe en el distrito un elevado número de edificaciones que no cuentan con licencia de obra, es preciso establecer las disposiciones correspondientes a fin de dar la posibilidad a los vecinos,

para que puedan regularizar sus edificaciones y puedan estos formalizar su situación en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Para no crear otro procedimiento distinto, deberá seguirse el establecido a través del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presentes en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 330-MDCH

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza 330-MDCH, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el proceso de regularización de edificaciones en el distrito de Chaclacayo. Para este efecto se podrá regularizar aquellas edificaciones que hayan sido ejecutadas sin contar licencia de edificación o que no tengan conformidad de obra, después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2015"

Artículo Segundo.- Disponer que el plazo para la regularización de Edificaciones a que se refiere el Artículo 3º de la Ordenanza 330-MDCH, se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2016.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370910-1

Ratifican el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2016

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 349-MDCH

Chaclacayo, 28 de marzo del 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que en su artículo 36º dispone que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades



vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30º inciso (e) y artículo 47º del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el Proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nº 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presentes en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2016, DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2016, del Distrito de Chaclacayo, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable,

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y sus Unidades Orgánicas, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370908-2

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 350-MDCH

Chaclacayo, 8 de abril del 2016

VISTO: El Informe Nº 027-2016-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53º establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Décima Sexta disposición complementaria de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley Nº 28056 – Ley Marco del presupuesto Participativo, su modificatoria Ley Nº 29298, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto

fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF fue aprobado el Reglamento de la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del Artículo 2º señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local;

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el proceso de Presupuesto Basado por Resultados;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que: "Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad";

Que, el inciso 6.1 del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, Reglamento de la Ley Nº 29701 – Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", señala que "Conforme a la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2º la Ley Nº 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso regulado por una norma general emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito, y que el presente documento es un complemento cuyo objetivo es facilitar que el proceso se ejecute ordenadamente; consecuentemente, la presente norma recoge, en su mayoría aspectos regulados en los procesos de Presupuesto Participativo desarrollados anteriormente por lo que, al no haber cambios sustanciales, se encuentra exceptuada su prepublicación;

Que, es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Chaclacayo, van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2017;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nº 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presentes en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el Distrito de Chaclacayo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a todos los involucrados del Proceso del Presupuesto Participativo, y órganos competentes de la Municipalidad de Chaclacayo, el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo Tercero.- Derogar todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información y comunicaciones, la publicación de la

presente Ordenanza, el Reglamento y sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo, el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370911-1

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transitén en el distrito de Chaclacayo

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 351-MDCH**

Chaclacayo, 8 de abril del 2016

VISTO: El Memorándum Múltiple Nº 003-2016-SG/MDCH de Secretaría General, Exp. N°1432-2016(Oficio N° 017-2016-MIMP/DGCVG), de la División General contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en el artículo 2º, define que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7º, define que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8º, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N°30314,

el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad del Concejo Municipal presentes en la sesión ordinaria de la fecha, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE PREVIEDE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Chaclacayo.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES: Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoporables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.



Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO: Los miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitán en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO: La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN: La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL “NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”
ORDENANZA N° 351- MDCH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/ as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION: Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticé su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 351-MDCH

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Incluir en la Ordenanza N°351-MDCH, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	Sanción
010.0108.02.026	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
010.0108.02.027	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
010.0108.02.028	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL: Encargar

a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, y a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la División de Fiscalización la prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la División de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo Décimo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la División de Fiscalización y a la División de Serenazgo la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370911-2

Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 288-MDCH

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 352-MDCH

Chaclacayo, 8 de abril del 2016

VISTO: El Informe N° 072-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 113-2016-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 015-2016-DDEL-GDE/MDCH, de la División de Desarrollo Económico Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades son órgano de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73 numeral 4.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las

Municipalidades tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley con, carácter exclusivo y compartido en materias tales como el fomento de la Artesanía;

Que, la Ley N° 29073 – Ley del artesano y el desarrollo artesanal, "establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades";

Que, el artículo 12º de la norma en mención crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR en el ministerio de comercio exterior y turismo el cual reemplazará al comité consultivo de artesanía, asimismo el numeral 12.4) establece la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR como órgano de coordinación entre el sector público y privado;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 288-MDCH, se aprueba la creación y el reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR – CHACLACAYO, con el objetivo de normar el régimen interno del COLOFAR Chaclacayo, las competencias, funciones y atribuciones, deberes y derechos de sus miembros;

Que, el Informe N° 015-2016-DDEL-GDE/MDCH, de la División de Desarrollo Económico Local informa que se existe la necesidad de modificar la ordenanza 288-MDCH;

Que, el Informe Legal N° 072-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina la Viabilidad de Modificar la Ordenanza 288-MDCH;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA ORDENANZA N° 288-MDCH

Artículo Primero.- Modificar el artículo cuarto de la Ordenanza N° 288-MDCH- Ordenanza que aprueba la creación y el reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR – CHACLACAYO, quedando modificado de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- CONFORMACION: El COLOFAR Chaclacayo está integrado por once (11) miembros, según detalle: 1) El alcalde lo preside, pudiendo delegar su cargo a un regidor, 2) un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad, quien será designado mediante Resolución de Alcaldía con el cargo de secretario técnico, 3) Un Representante del Ministerio de Educación, 4) Un representante de las Instituciones Privadas Locales vinculadas con el sector artesanal, 5) Un representante y/o suplente de cada asociación de artesanos del Distrito, debidamente registrados en el Registro Nacional del Artesano – RNA”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y sus Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1370911-3

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2016

ORDENANZA N° 287-MDPP

Puente Piedra, 12 de abril del 2016

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 12 de Abril del 2016, el Informe N° 006-2016-MDPP/ST-CODISEC del Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana, solicita la ratificación de la aprobación del Plan de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2016, el Informe Legal N° 104-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal e) del Artículo 43º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades. Asimismo el Artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipalidades del país, cuyas competencias sobre seguridad ciudadana están establecidas en el artículo 85º numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la esta es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de la seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el Artículo 17º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 10-2015-IN, aprueba la directiva N° 001-2015-IN de fecha 15 de enero de 2015, la misma que regula los “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad Ciudadana, Supervisión y evaluación de los comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 30º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad

Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidades con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad siendo uno de sus funciones presentar al concejo municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobada por el CODISEC para su ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 277-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de enero de 2016 aprobó ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra del Año 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC;

Que, mediante acta de fecha 19 de Marzo del 2016 el Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra- CODISEC aprobó por Mayoría la actualización del Plan de Seguridad Ciudadana 2016;

Que, el plan de Seguridad Ciudadana deber ser ratificado por el concejo municipal para efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, mediante el Informe N° 006-2016-MDPP/ST-CODISEC del Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana, solicita se proceda a ratificar mediante Ordenanza el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2016;

Que, mediante Informe legal N° 104-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente para la ratificación del Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal para ello debe elevarse al pleno del concejo municipal para su deliberación y aprobación conforme a ley, consecuentemente debe derogarse la Ordenanza N° 277-MDPP de fecha 13 de enero de 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Ratificar el Plan de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Derogar la Ordenanza N° 277-MDPP de fecha 13 de enero de 2016.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y el anexo de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1370720-1

Ordenanza que crea la cédula de verificación catastral y otorga el beneficio para la condonación de obligaciones tributarias y administrativas en el Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 288-MDPP

Puente Piedra, 12 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 12 de Abril del 2016, El Proyecto de Ordenanza que crea la cedula de verificación catastral y otorga el beneficio para la condonación de obligaciones tributarias y administrativas en el Distrito de Puente Piedra estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 02-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 0153-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 93-2016-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°089-2016-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley que modifica los artículos 91º, 191º, 194º de la Constitución – concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los Ministerios, Instituciones y Organismos Públicos, y otras entidades de la administración pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del gobierno central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, la creación de la Cédula de Verificación Catastral se establece con el fin que los contribuyentes del distrito den las facilidades al momento del levantamiento de la Información Predial y Catastral y puedan subsanar sus obligaciones tributarias y administrativas, obteniendo beneficios para la condonación de las multas tributarias en los casos de omisos y subvaluado res y la condonación total del interés moratorio de deudas tributarias; al amparo del Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por DS N° 135-99-EF sobre la facultad de los gobiernos locales para que mediante norma expresa y con rango de Ley, puedan condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el objeto de la presente Ordenanza regular la viabilidad de condonar las multas administrativas y tributarias derivadas de la ejecución de obras sin la licencia de construcción y/o edificación u otras infracciones, tales como carecer de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización de Anuncios, por el alto porcentaje de omisos, las mismas que se requieren para formalizar sus establecimientos y para inscribir las declaratorias de fábrica y la revalorización de los inmuebles de los titulares de predios en el distrito, siendo objeto además que los administrados permitan la inspección de oficio en sus predios o la soliciten voluntariamente a través de la Cedula de Verificación Catastral;

Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) y c) del Artículo 5º entre otras, del DS N° 026-2008-VIVIENDA referido a las atribuciones y responsabilidades de la entidades municipales en materia de Verificación Técnica y Verificación Administrativa, constituyen parte de sus

atribuciones y responsabilidades establecer requisitos y/o criterios para seleccionar y/o designar a los profesionales arquitectos o ingenieros que se desempeñen como supervisores de obra, los que estarán acreditados por sus respectivos colegios profesionales; y por otro lado, constituye parte de sus atribuciones el organizar, sistematizar y efectuar las actividades de Verificación Administrativa y Técnica en el ámbito de su jurisdicción, debiendo llevar un control permanente de su cumplimiento;

Que, con fecha 25 de Septiembre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N°1225, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante el cual en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria establece textualmente que, las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, con fecha 23 de Septiembre del 2015 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N°1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803 Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal con el fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda hasta el 24 de Noviembre del 2010 a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI);

Que, es la política de la actual administración municipal alentar el desarrollo social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas para revaloración del uso del suelo; situación que hace necesario establecer el proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin las respectivas Licencias de Habilitación Urbana y/o Licencias de Edificación que culminen con las declaratorias de fábrica inscritas en los RRPP;

Que la normativa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requiere ser actualizada, en tanto las disposiciones legales emitidas por el gobierno central o provincial a través de las entidades rectoras, llámese Ministerios y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante decretos legislativos, supremos y/u ordenanzas de los últimos (05) años, han modificado las Ley N° 29090 de la materia, la Ley N° 29060, entre otras y sus reglamentos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar en el distrito una norma que permita formalizar el procedimiento de la Regularización de las Licencias de las Habilitaciones Urbanas y de las Licencias de Edificación que no fueron tramitadas dentro del plazo previsto y establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias; y que de forma progresiva fomente, incentive y formalice el saneamiento físico-legal de las construcciones y habilitaciones urbanas que se edifican en propiedad privada en la jurisdicción con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario respectivamente,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA CEDULA DE VERIFICACION CATASTRAL Y OTORGA EL BENEFICIO PARA LA CONDONACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto de crear y regular la Cédula de Verificación Catastral, otorgando



beneficios tributarios y administrativos de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del distrito de Puente Piedra que, durante la actualización del Catastro Urbano Municipal permitan la inspección y levantamiento de información en sus predios. Asimismo, puedan efectuar el trámite de regularización de las edificaciones que no cuenten con licencia de construcción y que existan físicamente a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Segundo.- Créase y apruébese para los efectos de la presente Ordenanza la Cédula de Verificación Catastral o Cédula de Regularización del Registro de Información Catastral.

Artículo Tercero.- Requisitos para obtener los beneficios administrativos y tributarios

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes o administrados que durante la campaña de actualización del Catastro Municipal cumplan con los siguientes requisitos:

1. Permitir la inspección y el levantamiento de la información en las Cédulas de Verificación Catastral, que de oficio se realicen en sus predios o solicitar por escrito la inspección a su predio brindando las facilidades del caso para dicho levantamiento de información.

2. La solicitud escrita pidiendo la inspección a su predio podrá presentarse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el plazo de dos (02) años; fecha de finalización de la campaña de actualización Catastral.

3. Tener firmadas las Cédulas de Verificación Catastral que le presente la Municipalidad Distrital al administrado beneficiario, luego de verificado el levantamiento de la información en el predio a través del personal técnico calificado e identificado para tal fin.

4. Presentar en la oficina de Plataforma de la Municipalidad Distrital copia de la Cédula de Verificación Catastral, para la realización de la correspondiente Declaración Jurada tributaria ante el personal de la Gerencia de Administración Tributaria conforme a los datos verificados en la inspección, la misma que estará debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado.

5. Abonar el pago íntegro o Fraccionar en Caja de la Municipalidad el tributo y/o de las obligaciones de pago generadas a partir de su Declaración Jurada, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación en la plataforma de la Municipalidad.

6. Ingresar sus Expedientes de acogimiento para la regularización de edificaciones y/o de habilitaciones urbanas conforme a la Ordenanza vigente (según sea el caso); hasta un plazo máximo de (180) ciento ochenta días calendario de posterioridad a su Declaración Jurada; aun así se haya vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Los contribuyentes que cumplen con los requisitos mencionados en el artículo precedente gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

a) Condonación del 100% de las multas tributarias en los casos de contribuyentes omisos y subvaluadores.

b) Condonación del 100% de los intereses correspondientes al tributo omitido.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Los contribuyentes que cumplen con los requisitos mencionados en el artículo precedente gozarán de los siguientes beneficios administrativos:

a) Condonación del 50% de la multa administrativa derivada de la ejecución de las obras sin la respectiva licencia de construcción y/o edificación equivalente al 10% del valor de la obra.

b) Condonación del 30% de las multas administrativas derivadas de la ejecución de las habilitaciones urbanas conforme a las tasas establecidas.

c) Condonación del 50% de las multas administrativas derivadas por licencias de funcionamiento y/o anuncios

u otras; cuyo proceso en trámite no se encuentren en Cobranzas Coactivas.

Artículo Sexto.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ordenanza y que no hayan presentado sus Cédulas de Verificación Catastral adjuntas a sus Declaraciones Juradas a la oficina de Plataforma de la Municipalidad Distrital y/o a la Gerencia de Administración Tributaria según el caso, para la liquidación de sus obligaciones de pago, están exentos a los beneficios que generan la presente Ordenanza.

1. No cancelar o Fraccionar las deudas u obligaciones de pago generadas tanto por materia tributaria como administrativa dentro del plazo de (15) días calendario precisado en el ítem 5 del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

2. No regularizar sus licencias de edificación y/o de habilitaciones urbanas en el plazo establecido de (180) ciento ochenta días; precisados en el ítem 6 del Artículo Tercero de la presente Ordenanza, debiendo pagar el 100% de lo establecido en la Ley N° 29090

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento, divulgación, y difusión de los alcances en el distrito.

Segunda.- El formato de la Cédula de Verificación Catastral sustituye en lo que corresponda a los formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que eventualmente pueda prorrogar la vigencia del presente beneficio mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por el plazo de (02) dos años, fechas de inicio y fin de campaña de Actualización Catastral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1370719-1

Derogan la Ordenanza N° 000006-MDPP

ORDENANZA N° 289-MDPP

Puente Piedra, 12 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 12 de Abril del 2016, El Proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 000006-MDPP la misma que declarara Zona Ecológica, Ecoturística y Recreacional a la Lotización Semirustica de Shangri-la y Zonas Anexas en el Distrito de Puente Piedra, estando con los informes de las áreas competentes, mediante el Informe N° 029-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 116-2016-SGCPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe Legal N° 109-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional



Nº 28607 y la Ley Nº 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente;

Que de conformidad con el Artículo 195º de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de tal manera, son competentes para planificar su desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo, y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la actual administración municipal alentar el desarrollo social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas para revaloración del uso del suelo; situación que hace necesario facilitar y emitir normas a su realidad contractual que permitan culminar los procedimientos;

Que, la normativa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requiere ser actualizada, en tanto muchas disposiciones legales de la materia emitidas por el gobierno central o provincial a través de las entidades rectoras, llámense Ministerios y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante decretos legislativos, supremos y/u ordenanzas de los últimos (05) años, han sido modificados;

Que, el numeral 3.6) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de: habilitaciones urbanas, construcción, remodelación, o demolición de inmuebles y declaraciones de fábrica";

Que, del mismo modo el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, regula que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante un análisis de los Cuadros de Usos y Actividades Urbanas de como se ha ido consolidando el sector Shangri-La y anexos, como consecuencia de la declaración de zona ecológica, turística y recreacional de la referida Ordenanza; la misma que como puede observarse no ha dado los resultados esperados y que, más bien viene obstaculizando el desarrollo de otras actividades de inversiones y proyectos que se presentan a la entidad;

Que, revisado el acervo documentario que obra en la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano el área solicitada se encuentra ubicada en dos etapas denominadas a) Parcelación Semirustica Shangri-La I Etapa aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 460-F del 25JUL64 del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la Parcelación Semirustica II Etapa aprobada mediante Decreto de Alcaldía Nº 02252 del 30JUN66;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1105-MML de fecha 05ENE08 que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de Usos de Suelo de los distritos de Puente Piedra y Carabayllo que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, el área en cuestión se encuentra calificada con cuatro (04) tipos de zonificación, las cuales son: (Ver Gráfico 4 de Informe 2) de la referencia)

Que, de acuerdo al levantamiento de información realizado en la zona, el Sector Shangri-La presenta las siguientes actividades y usos de suelo:

a) Industria/Fabrica	101 Lotes
b) Comercio	06 Lotes
c) Uso Residencial	63 Lotes
d) Educación	01 Lotes
e) Otros Usos	02 Lotes
f) Terrenos sin construir o cercado	14 Lotes
g) Club Recreacional	27 Lotes

Que, la Ordenanza Nº 006-MDPP de fecha 19NOV11 mediante la cual se declaró zona ecológica, ecoturística y recreacional el sector de Shangri-La y Anexos, no ha cumplido los fines por los que fuera propuesta en aquel entonces, en tanto se proyectaron 182 lotes para uso de habilitación recreacional y en la actualidad existen 27 lotes con usos recreacionales; siendo el uso predominante en la zona de Industria Liviana en 101 Lotes;

Que, los Planes Urbanos vigentes, deben ser evaluados periódicamente para la regulación de los mismos, tales como la zonificación y vías o se pueda prever los cambios que se deban proponer por efecto de la dinámica urbana;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 73º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades corresponde a las Municipalidades Provinciales planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo, que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, de acuerdo al Cuadro de Actividades y Usos Urbanos, los Usos de Suelos actuales en su mayoría en el sector de Shangri-La y Anexos se han desarrollado actividades de Industria Elemental Liviana y Complementaria – I1;

Que, las actividades económicas y de servicio, ordenados y planificados, dinamizan las ciudades generando economías de aglomeración que pueden contribuir al desarrollo económico de las poblaciones cercanas a estos usos industriales complementarios; por tanto la zona de Shangri-La y Anexos tiene grandes ventajas comparativas para su desarrollo, por estar cerca de Avenidas de carácter Metropolitano (Vía Expresa) y estar rodeado de un conglomerado urbano de gran importancia para su sostenibilidad; con la capacidad de atender a una gran población siendo de complemento a las actividades donde se desarrollan las industria a mayor escala y a centros de recreación compatibles al sector;

Que, es necesario que toda actividad comercial y/o industrial que se inicie dentro del sector mencionado estén sujetas a una evaluación para el cumplimiento de actividades afines y compatibles al Cuadro de Actividades y Usos Urbanos del Área de Tratamiento Normativo I; sin limitaciones u obstrucciones de carácter subjetivo que disminuya las inversiones y la generación de empleos;

Que, la Municipalidad de Puente Piedra a mérito de la Ordenanza Nº 1911-MML de fecha 12NOV15 deberá presentar sus proyectos de Reajuste Integral de Zonificación de los Usos de Suelo para Actividades Urbanas en un plazo no mayor de (01) Un Año de su publicación, de conformidad con lo normado en la Ordenanza Nº 1862-MML debiéndose derogar la Ordenanza Nº 000006-MDPP como parte de los actuados de la materia;

Que, la normativa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra requiere ser actualizada, en tanto las disposiciones legales emitidas por el gobierno central o provincial a través de las entidades rectoras, llámense Ministerios y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante decretos legislativos, supremos y/u ordenanzas de los últimos (05) años, han modificado la Ley Nº 29090 de la materia, la Ley Nº 29060, entre otras y sus reglamentos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario derogar la Ordenanza Nº 000006-MDPP con fines de incentivar el

- a) ZHR - Zona de Habilitación Recreacional 182 Lotes
- b) I1 - Industria Elemental 09 Lotes
- c) CV - Comercio Vecinal 23 Lotes
- d) E1 - Educación 02 Lotes



desarrollo comercial e industrial en el sector y replantear las actividades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto en MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Derogar la Ordenanza N° 000006-MDPP de fecha 19 de Noviembre del 2001 que Declarara Zona Ecológica, Eco turística y Recreacional a la Lotización Semirústica Shangri-La y Zonas Anexas del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento, distribución y difusión de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página web Institucional.

Segunda.- Derogar cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1370717-1

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 290-MDPP

Puente Piedra, 12 de abril del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 12 de abril del 2016, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Puente Piedra; estando con los informes de las áreas competentes, mediante el Informe N° 044-2016-SGSPS-GDH/MDPP de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe Técnico N° 001-2016-SGF-GSCF-MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 056-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 070-2016-GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Legal N° 069-2016-GAJ-MDPP y el Informe N° 029-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Qué, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, artículo 2º, donde se establece "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43º de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales la Salud Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el subnumeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1º del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77º, 79º, 81º y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones, consignadas en el artículo 13,



debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes aegypti. Además con fecha 1º de febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del Distrito.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2º.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector Aedes aegypti, de conformidad a los avances científicos internacionales y adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad de Puente Piedra, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques

para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.

- 2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.

- 3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 3 meses.

- 4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos, disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

- 6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, masesteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

- 7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

- 8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

- 9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACÍAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 4º.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquela que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se dispondrá el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, previo permiso por ante el juez de la jurisdicción, luego de lo cual la municipalidad facultará al cerrajero designado para que abra la casa y se levantará un acta notarial, con presencia del Fiscal de Turno y Policía Nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio



cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDÍOS EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTEMPERIE

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8º.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes trasmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, Parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10º.- La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicio en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud.

La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadío, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11º.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de

Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la Mancomunidad de Lima Norte y el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12º.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del Estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13º.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del representante de turno del Ministerio Público y de la Policial Nacional.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14º.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15º.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Amonestación Escrita.
- 2) Multa.
- 3) Clausura temporal.
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad.

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 16º.- La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvenCIÓN a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, de comprobarse la existencia de criaderos

o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.

b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario"

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 17º.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la comunidad.

Artículo 18º.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/. 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/. 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.

Artículo 19º.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene Personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la municipalidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20º.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.

2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.

3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.

4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 21º.- La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del Distrito de Puente Piedra

Artículo 22º.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el

número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Leve.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.

b) Grave.- Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LÍMITES DE SANCIÓN

Artículo 23º.- La sanción de multa no podrá exceder:

a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente.

b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente.

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 24º.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de las unidades orgánicas: Gerencia Desarrollo Humano, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Salud y Programas Sociales y el cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación. Lo recaudado por el pago de las multas será invertido en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para la prevención de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, Chikungunya y Zika.

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 26º.- La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 27º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Puente Piedra, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.



Tercera.- Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene Personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

Cuarta.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos

comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo Uno.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

ANEXO ORDENANZA N° 290-MDPP

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RUBRO DE SALUD E HIGIENE PERSONAL

Código	Infracción	Procedimiento	Escala	Monto de la multa - UIT	Medida complementaria
2-0133	Por no controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector del mosquito (lugares privados y públicos)		G	30% de la UIT -con público 20% de la UIT -privado	Clausura temporal (con público o trabajadores) Solo multa
2-0134	Por no mantener debidamente protegido y seguros todo tipo de recipiente de agua (lugares privados y públicos)		G	30% de la UIT -con público 20% UIT - privado	Clausura temporal (con público o trabajadores) Solo multa
2-0135	Por no proceder a drenar las aguas servidas estancadas, de todo espacio abierto al público		L	20% de la UIT	Clausura temporal
2-0136	Por mantener bebederos de animales sin el cambio y protección adecuada	Subsanar	L	20 de la UIT	Solo multa
2-0137	Por no registrar ante la municipalidad sus piscinas para su fiscalización y visitas inopinadas (privadas y públicas)		G	40% de la UIT 30 de la UIT	Clausura temporal (con público) (Privado)
2-0138	Por instalar en la vía pública piscinas portátiles		L	20% de la UIT	DECOMISO
2-0139	Por no cortar las hierbas o maleza de su predio o inmueble (predio balido)	Subsana	L	20 % de la UIT	
2-0140	Por no limpiar o erradicar los desechos sólidos húmedos o con agua (predio balido)	Subsana	L	20 de la UIT	
2-0141	Por tener en estado de abandono vehículos, chatarra, maquinaria, mobiliario en desuso en la vida pública		L	20 de la UIT	Retiro por el infractor
2-0142	Por tener dentro su predio chatarra o maquinaria en general sin la debida protección de la humedad		L	20 de la UIT	Retiro por el infractor
2-0143	Por carecer de la constancia de fumigación periódica de su taller de mecánica (transporte)		L	20 de la IUT	clausura
2-0134	Por carecer de la constancia de fumigación periódica de los terminales o lugares de estacionamiento de las empresas de transporte (transporte)		L	20 de la UIT	clausura
2-0145	Por negarse a dar facilidades a los Inspectores Municipales y de Salud, realicen inspección de prevención o identificación de vectores en su establecimiento o propiedad privada		G	40 de la UIT	Clausura (si es con público) Privado - solo multa
2-0146	Por permitir que dentro su establecimiento comercial se permita canaletas con aguas acumuladas o aniegos de aguas servidas con presencia de larvas (mercados)		G	40 de la UIT	CLAUSURA

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación local distrital para el Periodo 2016 -2018"

ORDENANZA N° 469-2016-MDR

Rímac, 13 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RIMAC

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo del fecha 13 de abril del 2015, Dictamen N° 001-2016-GPP/MDR de fecha 11 de abril de 2016 de la Comisión de Participación Vecinal, Informe N° 033-2016-GPP-MDR de fecha 17 de marzo del 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N°090-2016-SGPSyPV-GDHyS-MDR de fecha 01 de abril del 2016 de la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, Informe N° 014-2016-GDHyS-MDR de fecha 01 de abril del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 187-2016-GAJ-MDR de fecha 04 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece que: las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; así mismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en su artículo 17.1) dispone que: Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 53º establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulen, aprueben y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N°28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo en el artículo 104º las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105º de la misma Ley;

Que, el artículo 9º inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: el Consejo

Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en ese contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo un período de dos (02) años debiendo elegirse en el distrito del Rímac para una efectiva participación vecinal;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8º DEL ARTÍCULO 9º Y EL ARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29091 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 004-2008-PCM, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS REGIDORES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO DEL RÍMAC PARA SU INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERÍODO 2016 -2018

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación local distrital para el Período 2016 -2018", el mismo que consta de nueve (09) Capítulos, treinta (30) artículos y dos disposiciones complementarias y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, se realice la elección de los cinco (05) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Local Distrital CCLD, tal como está identificado los Títulos y Segmentos correspondientes al período 2016-2018; así como FACULTAR al Alcalde para que apruebe, el "Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD", mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR Y AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal la apertura, mantenimiento y actualización del Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como instrumento público no consecutivo de personería jurídica.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática; publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe), el Anexo .

Artículo Quinto.- ENCÁRGUENSE, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General Gestión Documentaria y Registros Civiles, Subgerencia de Informática y demás Unidades Orgánicas competentes, que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1371322-1



Ratifican las modificaciones al Plan de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA N° 471-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril del 2016, Dictamen N° 001-2016-CSG-MDR de fecha 13 de abril de 2016 de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Informe N° 42-2016-GSC-MDR de fecha 05 de abril del 2016 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 192-2016-GAJ-MDR de fecha 11 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 465-MDR de fecha 30 de enero del 2016, se ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac, según acta de fecha 11 de enero del 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933;

Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 042-2016-GSC-MDR de fecha 05 de abril del 2016, señala que revisado el Plan del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se realizaron las siguientes observaciones: a) Actualizar los Mapas del delito con los nuevos Comisarios, b) Actualizar el Mapa de Riesgo al mes de Marzo, con las firmas de los Comisarios y Funcionarios actualizados, c) Actualizar el Plan de Patrullaje Integrado con los nuevos Comisarios y la Cantidad de Patrullajes Integrados y d) Actualizar las estadísticas policiales de las cinco Comisarías; en ese sentido una vez subsanadas las observaciones, el Comité distrital de seguridad Ciudadana, en sesión de comité de fecha 29 de marzo del 2016, aprobó por unanimidad el "Plan Local distrital de Seguridad Ciudadana 2016", dando por subsanadas las observaciones;

Que, en ese orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 192-2016-GAJ-MDR de fecha 11 de abril de 2015 opina que las modificaciones aprobadas por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana sean ratificadas a través del Concejo Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 8), artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE RATIFICA LAS MODIFICACIONES AL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016"

Artículo Primero.- Ratificar las modificaciones aprobadas por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Rímac al Plan de Seguridad Ciudadana 2016, según acta de fecha 29 de marzo del 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisésis días del mes de abril del año dos mil diecisésis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1371319-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021

ORDENANZA N° 319

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 31 de marzo de 2016, el Informe N° 037-2016-SGECDJ-GDS/MDSJL de fecha 29 de febrero del 2016, de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 82º numeral 11 de la LOM, establece entre otras competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, norma que concuerda con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 002-2014-MC que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante Ordenanza N° 306 de fecha 21 de noviembre de 2015, publicada, el 26 de noviembre de 2015, en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, para el periodo 2016-2021, y se estableció en su Artículo Tercero la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2016-A/MDSJL de fecha 06 de enero de 2016, se conformó el Consejo Municipal del Libro y la Lectura y se le encargó a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, para que en un plazo de 60 días elabore el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, debiendo también ser aprobado en el mismo plazo;

Que, en cumplimiento a dicho mandato, con informe N° 037-2016-SGECDJ-GDS/MDSJL del 29 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Social, propone el Reglamento Interno para su aprobación por el Concejo Municipal;



Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 133-2016-GAJ/MDSJL del 21 de marzo de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 del Distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de 19 artículos, Cuatro Disposiciones Complementarias y Dos Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Desarrollo Social a través de sus unidades competentes el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021 DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- FINALIDAD

Establecer la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, que en adelante se denominará "CMLL".

Artículo 2.- OBJETIVOS

Son objetivos del presente reglamento:

a) Promover e impulsar la constitución del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, así como establecer su funcionamiento.

b) Normar la participación de la sociedad civil organizada en la promoción, fomento y difusión del libro y la lectura a nivel local.

Artículo 3.- ALCANCE

Se encuentran comprendidos en el presente Reglamento todos los miembros del Consejo Municipal del Libro y la Lectura y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4.- BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.

- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, modificado por Decreto Supremo N° 010-2004-ED.

- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley N° 26300, sobre Derechos de Participación y Control Ciudadano.

CAPÍTULO III

DE LA NATURALEZA

Artículo 5.- NATURALEZA

El CMLL desarrolla funciones que se sustentan en los espacios democráticos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, dentro del marco del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, que menciona la promoción de comisiones consultivas regionales y locales de democratización del libro y fomento de la lectura al interior de los gobiernos regionales y locales.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTO E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 6.- MIEMBROS DEL CONSEJO

El Consejo Municipal del Libro y la Lectura está conformado por:

1. El Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho, quien lo preside.

2. Un Secretario Técnico, quien es el Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, con derecho a voz, pero no a voto.

3. Una bibliotecaria de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

4. Nueve (9) actores sociales del libro y la lectura del distrito:

- Un representante de los miembros de las juntas vecinales.

- Un representante de los mediadores de lectura.

- Un representante de los ciudadanos de lengua originaria.

- Un representante de las organizaciones y colectivos culturales.

- Un representante de los lectores.

- Una representante de los docentes.

- Un representante de los autores.

- Una representante de los bibliotecarios.

- Un representante de los editores.

- Dos representantes de instituciones públicas, por acuerdo de los integrantes del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes y las instituciones seleccionadas: la UGEL 05 y la Biblioteca Nacional del Perú.



Artículo 7º.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los criterios para la selección de los miembros del CMLL son los siguientes:

1. Debe estar integrado por un mínimo de nueve (09) representantes, de los cuales el Alcalde, el Secretario Técnico y la bibliotecaria municipal son miembros obligatorios.

2. No puede estar integrado por más de tres (03) trabajadores de la Municipalidad.

3. Los miembros que lo integren deben haber alcanzado la mayoría de edad y no pueden compartir ningún grado de consanguinidad ni afinidad entre sí.

4. La selección debe realizarse mediante un acuerdo entre los actores principales de cada rubro, previa convocatoria directa a cada uno de ellos.

5. El miembro seleccionado debe mostrar identificación y compromiso con el Plan Municipal del Libro y la Lectura del Distrito de San Juan de Lurigancho y disponibilidad de tiempo.

6. Capacidad de comunicación, trabajo en equipo y formulación de acuerdos o convenios.

7. Probada solvencia moral y no tener sanción administrativa ni antecedentes penales, acreditada con declaración jurada simple del candidato.

8. Haber realizado trabajo previo comprobado relacionado con temas del libro y la lectura.

Artículo 8º.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Los miembros del CMLL son reconocidos por un período de dos (02) años. Cumplido este período, el CMLL debe ser renovado en su conformación.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 9º.- DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

El cargo de consejero o representante del CMLL es honorífico y, por lo tanto, no remunerado. Todos los miembros participarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que tendrá voz, pero no voto, siempre y cuando esté presente el Alcalde. Por cada representante de los miembros del Consejo habrá un suplente, designado por el titular.

Artículo 10º.- FUNCIONES

El CMLL debe cumplir las siguientes funciones:

1. Proponer proyectos, planes y programas dirigidos a la promoción del libro, la lectura y la industria editorial local.

2. Emitir opinión sobre proyectos de normas legales municipales y convenios relacionados con el libro y la lectura.

3. Proponer actividades a ser ejecutadas en el marco del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de San Juan de Lurigancho.

4. Promover la celebración de convenios que favorezcan la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de San Juan de Lurigancho.

5. Apoyar en el sostentimiento de las bibliotecas de la jurisdicción.

6. Promover la participación de los autores, editores y libreros locales en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales dedicados al libro y la lectura.

7. Fomentar el hábito de la lectura en espacios convencionales y no convencionales.

8. Propiciar que las bibliotecas del distrito implementen materiales en el sistema Braille, el libro hablado y otros elementos técnicos y de accesibilidad, que permitan la lectura a personas con discapacidad, en conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad.

9. Propiciar que las bibliotecas del distrito proporcionen materiales de difusión y lectura en lenguas originarias, así como diseñar e implementar planes, programas y acciones de promoción y sensibilización sobre lenguas originarias, tradición oral e interculturalidad, en

conformidad con la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

10. Participar en la elaboración de la política pública cultural del ámbito del libro y la lectura, dentro de los lineamientos de Política Nacional.

11. Participar, concertar y vigilar la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal del Libro y la Lectura del distrito de San Juan de Lurigancho y velar por la obtención del presupuesto correspondiente.

12. Motivar y sensibilizar la participación activa de los actores que participan en el presupuesto participativo para proponer proyectos en torno al libro y la lectura.

13. Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulos dirigidos a los agentes promotores del libro y la lectura en el distrito.

14. Contribuir con el establecimiento de los canales de coordinación, información y diálogo con la población, con el Consejo Regional del Libro y la Lectura y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Artículo 11º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PRESIDENTE DEL CMLL

a. Del Presidente

- Ejercer la representación legal y oficial del CMLL.
- Convocar y presidir las reuniones del CMLL.
- Dirigir y orientar las acciones del CMLL, representándolo.
- Aprobar el Plan de Actividades formulado por el CMLL.
- Suscribir los comunicados o acuerdos que adopte el CMLL.
- Convocar a elecciones para constituir o renovar el CMLL.
- Realizar otras funciones que dinamice el CMLL.

Artículo 12º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CMLL

b. Secretario Técnico:

- Realizar acciones de apoyo para el cumplimiento de los acuerdos y actividades del CMLL.
- Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, por delegación o por encargo en caso de ausencia.
- Asistir y apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones representándolo por encargo en caso de ausencia.
- Tener al día el Libro de Actas de las reuniones del CMLL.
- Elaborar y publicar los comunicados autorizados por el CMLL.
- Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente la documentación del CMLL.
- Tener a su cargo la administración documentaria del CMLL y mantener al día los archivos.

CAPÍTULO II

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 13º.- INSTALACIÓN

El CMLL se instalará en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la expedición de la Resolución de Alcaldía que dicta su conformación y aprueba el presente reglamento, previa convocatoria de sus integrantes por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la sesión inaugural.

Artículo 14º.- PERIODICIDAD DE REUNIONES Y QUÓRUM

El CMLL se reúne ordinariamente, por lo menos una (01) vez al mes y, extraordinariamente, las veces que sea convocado por su Presidente o Secretario Técnico, en función de la necesidad institucional o a pedido de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para iniciar las reuniones es la mitad más uno de sus miembros en

primera convocatoria y la presencia de sus representantes asistentes en la segunda convocatoria.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA A REUNIÓN

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria del CMLL lo realiza el Presidente o en su lugar el Secretario Técnico con tres (03) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva reunión. En la citación se indicará la agenda, lugar, día y hora.

Artículo 16º.- ACUERDOS

Los acuerdos del CMLL se adoptarán por mayoría simple, son vinculantes para sus miembros y deben constar en el respectivo Libro de Actas, debidamente firmada por los asistentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría, en situación de empate, el Presidente o en su lugar el Secretario Técnico tendrá voto en representación del Alcalde, con la debida constatación de la no presencia del Alcalde.

La inasistencia a una reunión debidamente convocada es entendida como que el miembro que no participó en dicha reunión se adhiere plenamente a los acuerdos que se hayan tomado.

En el Acta se indicará, entre otros, el carácter de la reunión, la agenda, el lugar, la fecha, la hora y los miembros asistentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA

Artículo 17º.- DERECHOS

Son derechos del miembro del CMLL los siguientes:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Participar en las diferentes actividades que desarrollan el CMLL.
- c) Informar y ser informado sobre los acuerdos adoptados en las reuniones del CMLL.
- d) Presentar su renuncia cuando ya no pudiera cumplir con la representatividad ante el CMLL.
- e) No ser excluido ni separado del CMLL, salvo por causal prevista en el presente Reglamento.

Artículo 18º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones del miembro del CMLL los siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las reuniones.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.

CAPÍTULO V

DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 19º.- LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CMLL SE PIERDE POR UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) Por muerte o por radicar fuera del ámbito geográfico de la región.
- b) Por renuncia expresa al CMLL.
- c) Por incapacidad física o mental permanente.
- d) Por sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delito doloso.
- e) Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- f) Por aprovechar su cargo en el CMLL para fines personales y/o fines políticos partidarios debidamente comprobados.
- g) Por generar y propiciar un clima de desestabilización al interior del CMLL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes es responsable de implementar

y garantizar el funcionamiento del CMLL. Los gastos que generen el desarrollo de sus actividades serán financiados por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.

Segunda.- En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico asumirá la presidencia y garantizará el funcionamiento ininterrumpido del CMLL.

Tercera.- Las inasistencias de los miembros del CMLL se darán a conocer a su institución o sector al que representa para las acciones pertinentes.

Cuarta.- La Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, dentro del marco de su competencia, realizará el seguimiento, la asesoría, el monitoreo y la evaluación del funcionamiento del CMLL, y brindará las facilidades y el apoyo necesario para el logro de sus objetivos en los espacios de participación, concertación y vigilancia, generados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Fortalecimiento del CMLL

El fortalecimiento del CMLL será realizado mediante gestión de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.

Segunda.- Disposición específica

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría Técnica, previa aprobación del CMLL.

1371090-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de campaña de actualización, regularización y emisión de contratos en uso de tumba familiar, nichos perpetuos y provisionales

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 17 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el informe N° 098-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los informes N° 194, N° 200-2016-URC-SG/MVES y N° 950-2015-SGRC-GSMGA/MVES emitidos por la Unidad de Registro Civil, y el decreto de alcaldía N° 008-2015-ALC/MVES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto de vistos, se aprueban las campañas de Actualización y regularización de autorización de sepelios y de Actualización, regularización y emisión de contratos en uso de tumba familiar, nichos perpetuos y provisionales, dictados en el marco de las disposiciones de la ordenanza N° 250-MVES, que aprueba el reglamento interno de administración y funcionamiento del cementerio municipal del distrito, las mismas que poseen una duración de 01 (un) año desde su publicación, plazo que se vencerá en mayo próximo;

Que mediante sendos informes de vistos, la Unidad de Registro Civil reporta que, dada la alta cantidad de solicitudes por parte de los ciudadanos, de acogerse a las campañas, además de la alta informalidad con que se vino trabajando en años anteriores, y estando próximo el plazo perentorio señalado, urge prorrogar la vigencia de la segunda de las aludidas, por un año adicional, del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, propuesta que



cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de la Campaña de Actualización, regularización y emisión de contratos en uso de tumba familiar, nichos perpetuos y provisionales, aprobada con decreto de alcaldía N° 008-2015-ALC/MVES, para el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2016 y el 13 de mayo de 2017.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil, el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1371461-2

Autorizan egreso para cubrir gastos que demande viaje de Regidora autorizado mediante Acuerdo de Concejo N°018-2016/MVES

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 342-2016/MVES**

Villa El Salvador, 14 de abril de 2016

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 018-2016/MVES, el Memorando N° 506-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe N° 127-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 057-2016-OPP/MVES emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 279-2016-OGA/MVES emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de vistos se autoriza el viaje de la regidora Leyla Edith Mejía Loayza, y los subgerentes de Educación, Cultura y Deporte y de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, Nelly Milagros Huamán Candia y Juan José Remigio Pacheco, respectivamente, para participar de la conferencia/pasantía a realizarse en las ciudades de Amstelveen, Países Bajos y Santa Coloma de Gramenet, España, urbes de Villa El Salvador, los días del 17 al 23 y del 23 al 28 de abril de 2016, encargando a la administración asumir los gastos que, por concepto de viáticos, requiera la representante municipal;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina General de Administración asigna, como gasto por concepto de viáticos, la suma total de \$3,080.00 (tres mil ochenta con 00/100 dólares americanos), de modo que cada día de viáticos ascendería a \$440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 dólares americanos), en tanto que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de sendos informes de vistos, otorga la certificación presupuestal a la suma propuesta;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, toda vez que, según señala en informes de vistos, el monto asignado se encuentra dentro del

límite máximo establecido para viajes a Europa, de acuerdo al artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, reglamento de la ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6), artículo 20º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE

Artículo 1º.- AUTORIZAR el egreso de \$3,080.00 (tres mil ochenta con 00/100 dólares americanos) para cubrir los gastos que demande el viaje autorizado mediante acuerdo de concejo N° 018-2016/MVES, a favor de Leyla Edith Mejía Loayza, regidora distrital de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de los egresos que demande la atención de los viáticos autorizados en el artículo precedente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficinas General de Administración, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1371461-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 32% de las Viviendas Urbanas del distrito

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 011-2016-MVMT**

Villa María del Triunfo, 13 de abril del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

VISTO, el Memorándum N° 116-2016-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 129-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2016-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, respecto al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 32% de las Viviendas Urbanas del Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, concordante con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que “Los Gobiernos Locales organizan sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental,

integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local"; siendo prioridad del Gobierno Distrital de Villa María del Triunfo velar por el bienestar y confort de los habitantes del Distrito;

Que, el inciso 12) del artículo 10º del D.L. N° 1065, que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades es: "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo, el último párrafo del acotado artículo establece que "Las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes";

Que, la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene como objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 198-2015-MVMT de fecha 30 de Julio del 2015, se aprobó el Programa de Formalización de recicladores y el registro municipal de empresas o centro de almacenamiento y/o de comercialización de residuos sólidos reaprovechables en el Distrito de Villa María del Triunfo (PROFORREC – VMT);

Que, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local en concordancia con los lineamientos de su Política Ambiental Local, aprobada por la Comisión Ambiental Municipal de Villa María del Triunfo, contienen estrategias, actividades y acciones para lograr en forma eficiente y eficaz el reaprovechamiento de residuos sólidos que permita la inclusión socioeconómica de los recicladores y logre minimizar la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 191-2015-MVMT de fecha 24 de Abril del 2015, se aprobó el Programa de Segregación como parte del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal 2015, cuyo objetivo era lograr la participación del 30.05 % del total de viviendas urbanas del Distrito, mediante el Programa de segregación en origen se viene cumpliendo los objetivos señalados en el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; y en el Anexo N° 23 de la guía del cumplimiento de la Meta N° 02, para las ciudades principales Tipo A, manifiesta que para el Año Fiscal 2016, a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, le corresponde "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en un 32% del Distrito";

Estando a lo expuesto, ejercicio de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, en un 32% de las Viviendas Urbanas en el Distrito como parte del cumplimiento de Metas del Programa en el Marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- DEJESE sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicidad del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1371750-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito

ORDENANZA N° 007-MDB

Bellavista, 11 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto conforme en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la referida norma establece en los artículos 39 y 40 que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 atribuye a las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, la función compartida con las municipalidades provinciales de coordinar con ésta y la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y el Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 17 y 18 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional



de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; asimismo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los mismos que tienen atribuciones para aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo, dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción, y difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad;

Que, el inciso e) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 059-2016-MDB/GSC, de fecha 04 de abril del 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, por lo que le corresponde al Concejo Distrital de Bellavista proceder a su ratificación;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL Artículo 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2016 DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- RATIFÍCASE el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de Bellavista, el mismo que regirá hasta el 31 de diciembre del 2016.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

Artículo Tercero.- DÉJASE sin efecto la Ordenanza N° 004-MDB del 29 de enero del 2016.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1371099-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 008-MDB

Bellavista, 11 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que ha sufrido sucesivas modificaciones;

Que, mediante Informe N° 026-2016-MDB-GPP del 09 de marzo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, luego de analizar y evaluar se determina la importancia y necesidad de modificarla, como parte del cumplimiento del Programa de Incentivos para este periodo, de acuerdo al D.S. N° 400-2015-EF, en el que indica que para cumplir en parte la META 07 de la ACTIVIDAD 01 se debe adecuar las funciones de OMAPED del Reglamento de Organización y Funciones al Artículo N° 70 de la Ley N° 29973 y en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF";

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Bellavista;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 081-2016-MDB/GAJ de fecha 31 de marzo del 2016, ha opinado favorablemente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL Artículo 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- DERÓGASE el Artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB.

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE los Artículos 74, 87, 88 y 101 y el inciso f del Artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- INCORPÓRASE el Artículo 92-A al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APRUÉBASE la modificación del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que en Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- MODIFÍQUESE el Anexo del Cuadro de Asignación de Personal –CAP- aprobado mediante Ordenanza N° 001-2015-CDB, en el sentido que las plazas "169 a la 177" serán consideradas como las plazas "275 al 283", y las plazas signadas con los números "178 al 283" se considerarán como las plazas "169 al 274".

Artículo Sexto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de los Anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la consolidación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el

mismo que será publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que acomode el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Tarifario de Servicios No Exclusivos y demás instrumentos de gestión a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1371099-2

Ordenanza que exonera temporalmente el pago por derecho de Constancia de Posesión

ORDENANZA N° 009-2016-MDB

Bellavista, 12 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 dispone que corresponde al Concejo Municipal exonerar de las tasas, desarrollando lo establecido por el artículo 74 de la precitada Carta, a través de Ordenanzas, conforme lo regula el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28687 regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, declara de interés público la formalización de predios urbanos informales a nivel nacional; asimismo su artículo 25 autoriza a las empresas prestadoras de servicios para que en mérito del Certificado o Constancia de Posesión, extendida por la respectiva Municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de los servicios básicos a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16 de la precitada ley;

Que, el trámite de la Constancia de Posesión, establecido en el TUPA de la corporación edil aprobado mediante Ordenanza N° 005-2013-CDB, es requerido por pobladores que, por diversas circunstancias, se

encuentran en una situación de precariedad que les impide adquirirlo, repercutiendo en la imposibilidad de contar con servicios básicos individualizados, por lo que resulta necesario otorgarles facilidades para mejorar las condiciones de vida;

Que, mediante Informe N° 012-2016-MDB-GDU-SGC de fecha 29 de enero del 2016, la Sub Gerencia de Catastro propone otorgar facilidades a los sectores más vulnerables del distrito de Bellavista a efectos de exonerarlos del pago del Derecho por Constancia de Posesión;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 019-2016/MDB-GPP del 18 de febrero de 2016, opina por la procedencia de lo solicitado en la medida que los montos dejados de percibir pueden ser cubiertos con los recursos directamente recaudados;

Que, el 12 de febrero del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 42-2016-MDB/GAJ por el cual opina por la procedencia legal de la propuesta;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE EXONERA TEMPORALMENTE EL PAGO POR DERECHO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

Artículo Primero.- EXONERASE del Derecho de pago por Constancia de Posesión a las personas naturales posesionarias informales de escasos recursos económicos del distrito de Bellavista, por un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- REQUISITOS

2.1. En la solicitud, a que se refiere el Procedimiento N° 68 del TUPA "Constancia de Posesión", debe indicarse que se solicita la exoneración del derecho de pago por escasez de recursos económicos.

2.2. Además de los requisitos que establece el TUPA, se debe acompañar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo Tercero.- TRÁMITE

Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo anterior por Mesa de Partes, se derivará el Expediente a la Sub Gerencia de Catastro, quien verificará el cumplimiento de los requisitos del Expediente y lo derivará a la Gerencia de Servicios Sociales, para que la Asistente Social informe sobre la situación de precariedad económica del solicitante; luego de lo cual se devolverá a la Sub Gerencia de Catastro para la acreditación de la posesión y posterior expedición de la Constancia solicitada.

Artículo Cuarto.- VALIDEZ Y EFICACIA

En la Constancia de Posesión otorgada al amparo de la presente Ordenanza se consignará expresamente que sólo son válidas para la instalación de servicios básicos y que ésta no constituye reconocimiento alguno de propiedad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, pudiendo prorrogar la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1371099-3



Modifican el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista - TUSNE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 140-2016-MDB

Bellavista, 23 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO; el Informe Nº 020-2016-MDB-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 19 de febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 294-2015-MDB del 19 de junio del 2015, se aprobó el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios brindados por la corporación edil;

Que, con Memorándum Nº 046-2016-MDB/GSS del 17 de febrero del 2016, la Gerencia de Servicios Sociales señala la necesidad de incorporar servicios municipales que se brindarán a través de la Sub Gerencia de Sanidad, respecto a las clínicas itinerantes ginecológica y cardiológica;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe de Vistos recomienda aprobar los servicios adicionales que la Sub Gerencia de Sanidad va a prestar;

Que, mediante Informe Nº 051-2016-MDB/GAJ del 22 de febrero del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica comparte el criterio adoptado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, órgano asesor encargado de formular y mantener actualizados los documentos de gestión técnico institucionales y opina por la procedencia de la incorporación planteada;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPÓRASE al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Bellavista – TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 294-2015-MDB, los servicios que obran en Anexo I (08 ítems) en la parte correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales – Sub Gerencia de Sanidad, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 140-2016-MDB (23.02.2016)

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES - Sub Gerencia de Sanidad			
25	Análisis Clínicos: (...) - Ecografía 4D. - Ecografía (Pélvica, mama, transvaginal). - Colposcopía. - Despistaje de cáncer de cuello uterino. - Examen ginecológico. - Papanicolaou. - Electrocardiograma. - Ecocardiograma.		S/. 50.00 20.00 5.00 Gratuito Gratuito Gratuito 10.00 40.00

1371099-4

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)

RESOLUCIÓN MEPC.194(61) Adoptada el 1 de octubre de 2010

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los

buques" (en adelante denominado "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y entró en vigor el 1 de julio de 2010,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de agosto de 2011, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de febrero de 2012, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997.

ANEXO

ENMIENDAS AL APÉNDICE I DEL ANEXO VI REVISADO DEL CONVENIO MARPOL

(MODELO REVISADO DEL SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA)

Se enmienda el párrafo 2.3 del modelo del Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica del siguiente modo:

"2.3 Óxidos de azufre (SO_x) y materia particulada (regla 14)

2.3.1 Cuando opera fuera de una zona de control de las emisiones especificada en la regla 14.3, el buque utiliza:

.1 fueloil con un contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:

- 4,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2012 o posteriormente); o.....
- 3,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2020 o posteriormente); o.....
- 0,50 % masa/masa, y/o.....

.2 un medio equivalente aprobado de conformidad con la regla 4.1, según se indica en 2.6, que es al menos tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones de SO_x como la utilización de fueloil con un contenido de azufre de un valor límite de:

- 4,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2012 o posteriormente); o.....
- 3,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2020 o posteriormente); o.....
- 0,50 % masa/masa.....

2.3.2 Cuando opera dentro de una zona de control de las emisiones especificada en la regla 14.3, el buque utiliza:

.1 fueloil con un contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:

- 1,00 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2015 o posteriormente); o.....
- 0,10 % masa/masa, y/o.....

.2 un medio equivalente aprobado de conformidad con la regla 4.1, según se indica en 2.6, que es al menos tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones de SO_x como la utilización de fueloil con un contenido de azufre de un valor límite de:

- 1,00 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2015 o posteriormente).....
- 0,10 % masa/masa.....

1371089-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe